



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 27 de mayo de 2021

Año CXXIX Número 34.665

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO. **Decisión Administrativa 511/2021**. DECAD-2021-511-APN-JGM - Designación. 3

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 108/2021 . RESOL-2021-108-ANSES-ANSES	5
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 109/2021 . RESOL-2021-109-ANSES-ANSES	6
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 110/2021 . RESOL-2021-110-ANSES-ANSES	7
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 162/2021 . RESOL-2021-162-APN-D#ARN	8
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 152/2021	10
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 250/2021 . RESOL-2021-250-APN-INASE#MAGYP	12
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 86/2021 . RESOL-2021-86-APN-MAGYP	14
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 15/2021 . RESOL-2021-15-APN-SGA#MDS	15
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 178/2021 . RESOL-2021-178-APN-SGA#MDS	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 294/2021 . RESOL-2021-294-APN-MEC	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 298/2021 . RESOL-2021-298-APN-MEC	22
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1514/2021 . RESOL-2021-1514-APN-MS	24
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1515/2021 . RESOL-2021-1515-APN-MS	25
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1516/2021 . RESOL-2021-1516-APN-MS	26
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1517/2021 . RESOL-2021-1517-APN-MS	27
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD. Resolución 17/2021 . RESOL-2021-17-APN-SAS#MS	28
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD. Resolución 18/2021 . RESOL-2021-18-APN-SAS#MS	29
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD. Resolución 19/2021 . RESOL-2021-19-APN-SAS#MS	30
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD. Resolución 20/2021 . RESOL-2021-20-APN-SAS#MS	31
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD. Resolución 21/2021 . RESOL-2021-21-APN-SAS#MS	32
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD. Resolución 22/2021 . RESOL-2021-22-APN-SAS#MS	33
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD. Resolución 26/2021 . RESOL-2021-26-APN-SAS#MS	34
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 7/2021 . RESOL-2021-7-APN-SGA#MS	35
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 12/2021 . RESOL-2021-12-APN-SGA#MS	36
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 66/2021 . RESOL-2021-66-APN-SGA#MS	37
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 67/2021 . RESOL-2021-67-APN-SGA#MS	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 69/2021 . RESOL-2021-69-APN-SGA#MS.....	39
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 70/2021 . RESOL-2021-70-APN-SGA#MS.....	40
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 8/2021 . RESOL-2021-8-APN-SECT#MTR.....	41
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 2/2021 . RESOL-2021-2-APN-MI.....	42
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 966/2021 . RESOL-2021-966-APN-SSS#MS.....	44

Resoluciones Conjuntas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA Y SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. Resolución Conjunta 1/2021 . RESFC-2021-1-APN-SMYCP#JGM.....	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 25/2021 . RESFC-2021-25-APN-SH#MEC.....	47

Resoluciones Sintetizadas

.....	49
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 193/2021 . DI-2021-193-E-AFIP-SDGRHH.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 194/2021 . DI-2021-194-E-AFIP-SDGRHH.....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 200/2021 . DI-2021-200-E-AFIP-SDGRHH.....	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 205/2021 . DI-2021-205-E-AFIP-SDGRHH.....	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 207/2021 . DI-2021-207-E-AFIP-SDGRHH.....	59
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3596/2021 . DI-2021-3596-APN-ANMAT#MS.....	59
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3597/2021 . DI-2021-3597-APN-ANMAT#MS.....	61
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3604/2021 . DI-2021-3604-APN-ANMAT#MS.....	62
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3605/2021 . DI-2021-3605-APN-ANMAT#MS.....	64
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3606/2021 . DI-2021-3606-APN-ANMAT#MS.....	65
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 376/2021 . DI-2021-376-APN-ANSV#MTR.....	67
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 377/2021 . DI-2021-377-APN-ANSV#MTR.....	69
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 217/2021 . DI-2021-217-APN-DGSA#ARA.....	71
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 218/2021 . DI-2021-218-APN-DGSA#ARA.....	73
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 219/2021 . DI-2021-219-APN-DGSA#ARA.....	75
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 220/2021 . DI-2021-220-APN-DGSA#ARA.....	77
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Disposición 349/2021 . DI-2021-349-APN-DGA#MS.....	79
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 56/2021 . DI-2021-56-APN-SSGA#MS.....	80
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 70/2021 . DI-2021-70-APN-SSGA#MS.....	81
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 89/2021 . DI-2021-89-APN-SSGA#MS.....	82
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 97/2021 . DI-2021-97-APN-SSGA#MS.....	83
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 98/2021 . DI-2021-98-APN-SSGA#MS.....	84
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 99/2021 . DI-2021-99-APN-SSGA#MS.....	85

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 8/2021	87
--	----

Avisos Oficiales

.....	89
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	100
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	113
-------	-----



Decisiones Administrativas

UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO

Decisión Administrativa 511/2021

DECAD-2021-511-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27465661-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 416 del 12 de junio de 2017, 7 del 10 diciembre de 2019 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 376 del 14 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 416/17 se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA) como órgano desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 376/17 se creó, entre otros, el cargo extraescalafonario de Gerente/a de Operaciones con dependencia directa del o de la Director/a Ejecutivo/a de Sistemas y Tecnología de la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del citado cargo extraescalafonario.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 1° de abril de 2021, a la licenciada en Sociología Dolores María CUSI (D.N.I. N° 31.208.495) en el cargo extraescalafonario de Gerente de Operaciones con dependencia directa del Director Ejecutivo de Sistemas y Tecnología de la UNIDAD EJECUTORA DEL RÉGIMEN DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA), órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 27/05/2021 N° 35494/21 v. 27/05/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 108/2021

RESOL-2021-108-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-44629267- -ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241, 26.417 y 27.609, sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 110 de fecha 7 de febrero de 2018 y 104 de fecha 12 de febrero de 2021, las Resoluciones SSS Nros. 6 de fecha 25 de febrero de 2009, 3 de fecha 19 de febrero de 2021 y 6 de fecha 11 de mayo de 2021, la Resolución ANSES N° 105 de fecha 18 de mayo de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, que estableció una nueva fórmula para el cálculo de la movilidad, correspondiendo a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborar y aprobar el índice trimestral mencionado, y luego publicar su resultado.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) que elabora la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o quien en el futuro la sustituya.

Que por Decreto N° 104/2021 se reglamentó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y se precisó el alcance y contenido de los términos que integran dicha fórmula.

Que, mediante Resolución SSS N° 3/2021 se dejaron sin efecto los artículos de la Resolución SSS N° 6/2009 que se oponen a lo reglado por la Ley N° 27.609 y su Decreto Reglamentario, determinándose las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la citada Ley N° 27.609, como así también, la metodología para la elaboración del índice combinado previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26.417- sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609- y la reglamentación del artículo 24 de la Ley N° 24.241.

Que, asimismo por Resolución SSS N° 6/2021 la citada la Secretaría de Seguridad Social estableció los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de mayo de 2021 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de junio de 2021.

Que, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dictó la Resolución N° 105/2021, en la cual se determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de junio de 2021, es de DOCE CON DOCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (12,12%).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/2018 -Reglamentario de la Ley N° 27.426 - facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también, el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que, de igual modo, el precitado Decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/1991, el artículo 3° del Decreto N° 110/2018, y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de junio de 2021, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS VEINTITRES MIL SESENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$23.064,70).

ARTÍCULO 2° — Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de junio de 2021, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417, será de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$155.203,65).

ARTÍCULO 3° — Establécese que las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS SIETEMIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$7.768,19) y PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$252.462,50) respectivamente, a partir del período devengado junio de 2021.

ARTÍCULO 4° — Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de junio de 2021, en la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS (\$ 10.551,05).

ARTÍCULO 5° — Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de junio de 2021 en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$18.451,76).

ARTÍCULO 6° — Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de mayo de 2021 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1° de junio de 2021, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la Resolución SSS N° 6/2021.

ARTÍCULO 7° — Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°. — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 27/05/2021 N° 35489/21 v. 27/05/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 109/2021

RESOL-2021-109-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-44871296- -ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes Nros. 24.714, 27.160 y 27.609 y sus modificatorias; las Resoluciones N° RESOL-2021-51-ANSES-ANSES de fecha 26 de febrero de 2021, N° RESOL-2021-105-ANSES-ANSES de fecha 18 de mayo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto

Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que el cálculo de la movilidad de los montos de las asignaciones familiares y universales, como así también de los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.609 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se obtendrá conforme la fórmula que se aprueba como Anexo de la citada Ley, y que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborará y aprobará el índice trimestral de la movilidad, realizando su posterior publicación.

Que el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2021-105-ANSES-ANSES determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de junio de 2021, es de DOCE CON DOCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (12,12%).

Que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente de esta Administración Nacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, será equivalente al DOCE CON DOCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (12,12%) de los rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2021-51-ANSES-ANSES, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2021-105-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Los rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, a partir del mes de junio de 2021, serán los que surgen de los Anexos I (IF-2021-45088632-ANSES-DGDNYP#ANSES), II (IF-2021-45088980-ANSES-DGDNYP#ANSES), III (IF-2021-45089255-ANSES-DGDNYP#ANSES), IV (IF-2021-45089485-ANSES-DGDNYP#ANSES), V (IF-2021-45089829-ANSES-DGDNYP#ANSES) y VI (IF-2021-45090076-ANSES-DGDNYP#ANSES) que forman parte de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3°.- Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 35491/21 v. 27/05/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 110/2021

RESOL-2021-110-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-41764886- -ANSES-DPB#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de Junio, que incluye la primera cuota del haber anual complementario, Julio y Agosto/21.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la por entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, según documento N° IF-2021-41780422-ANSES-DPB#ANSES.

Que la Comunicación "A" 6386 de fecha 8 de diciembre de 2017, del Banco Central de la República Argentina, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los Calendarios de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones correspondientes a los meses de Junio, que incluye la primera cuota del haber anual complementario, Julio y Agosto/21, que como Anexos I (IF-2021-43065090-ANSES-DPB#ANSES), II IF-2021-43065318-ANSES-DPB#ANSES), III (IF-2021-43065495-ANSES-DPB#ANSES) respectivamente, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 6386 del Banco Central de la República Argentina de fecha 8 de diciembre de 2017.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 35492/21 v. 27/05/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 162/2021****RESOL-2021-162-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-44217063-APN-GLYCRN#ARN que tramita en la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.0.1: "Licenciamiento de Instalaciones Clase I"; las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 302/16 y RESOL-2021-157-APN-D#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que la habilite para su ejercicio.

Que la referida Ley en su Artículo 16, Inciso b) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar las licencias de construcción, puesta en marcha, operación y retiro de servicio de centrales de generación nucleoelectrónica.

Que la Norma AR 0.0.1: "Licenciamiento de Instalaciones Clase I" establece las condiciones generales a las que deben ajustarse la construcción, la puesta en marcha, la operación y el retiro de servicio de Instalaciones Clase I, así como el alcance de la responsabilidad de la Entidad Responsable.

Que a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 302 de fecha 26 de mayo de 2016, se otorgó a la empresa NUCLEOLÉCTRICA ARGENTINA S.A. (NA-SA), en su carácter de Entidad Responsable, la Licencia de Operación de la CENTRAL NUCLEAR "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" - CENTRAL NUCLEAR ATUCHA UNIDAD II, en adelante "CNA-UII", con vigencia de CINCO (5) años calendario a partir de la fecha de emisión, operando su vencimiento el 26 de mayo de 2021.

Que mediante Nota NO-2021-00000548-NASA-D#NASA de fecha 17 de mayo de 2021, la empresa NA-SA solicitó a la ARN la Renovación de la Licencia de Operación de la CNA-UII.

Que, la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES (GLYCRN) dio intervención a las áreas pertinentes de la Autoridad Regulatoria Nuclear a fin de verificar los términos y condiciones de carácter técnico, legal y administrativo para dar cumplimiento al respectivo licenciamiento, habiéndose evaluado los aspectos regulatorios de seguridad radiológica y nuclear, protección física, salvaguardias, protección radiológica, así como aspectos de emergencias radiológicas y nucleares.

Que, a través del Informe de Trabajo de la GLYCRN "LCRN-IT-10-2021", se evaluó el cumplimiento de los requisitos regulatorios que fueron definidos como condición necesaria para la renovación de la Licencia de Operación de la CNA-UII, y de otros aspectos relevantes para la seguridad de la Central, entre los que se puede mencionar la experiencia operativa.

Que, de la evaluación realizada, la GLYCRN concluyó que la instalación se encuentra en condiciones para seguir operando de forma segura.

Que, asimismo, la GLYCRN ha analizado los resultados de la experiencia operativa, y ha verificado que existen actividades pendientes de mejoras de las condiciones de algunos sistemas, que fueron establecidas en diferentes programas de trabajo presentados por NA-SA.

Que por lo expuesto y a fin de que NA-SA implemente las actividades de mejora arriba mencionadas, la GLYCRN recomienda que se otorgue una extensión de la vigencia de la Licencia de Operación por el término de DOS (2) años calendario, autorizando así a que la instalación continúe en operación hasta el 26 de mayo de 2023, en los mismos términos y condiciones de la licencia de operación vigente.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE REACTORES NUCLEARES, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en la Resolución N° 157/21 y acuerda con lo expuesto por la GLYCRN, por lo que recomienda al Directorio autorizar a que la instalación continúe con su operación comercial a través de la extensión de la vigencia de dicha Licencia hasta el 26 de mayo de 2023.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS y ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS Y NUCLEARES, han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 9°, Inciso a), 16 Inciso b) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 24 de mayo de 2021 (Acta N° 21),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otórguese a la empresa NUCLEOLÉCTRICA ARGENTINA S.A., en su carácter de Entidad Responsable, una extensión de la vigencia de la Licencia de Operación de la CENTRAL NUCLEAR "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" -CENTRAL NUCLEAR ATUCHA UNIDAD II (CNA-UII), hasta el 26 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Punto 9 de la Licencia de Operación de la CENTRAL NUCLEAR "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" -CNA-UII, por el siguiente:

"9. La presente Licencia de Operación tiene vigencia hasta el 26 de mayo de 2023".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, al CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE REACTORES NUCLEARES, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA y a la SUBGERENCIA INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS RADIOLÓGICAS Y NUCLEARES.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A., a través de la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES a los fines correspondientes. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 27/05/2021 N° 35484/21 v. 27/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 152/2021

Posadas, Misiones, 20/05/2021

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y las Resoluciones del INYM Nros. 54/2008 y 11/2017 y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 11/2017 se aprobó el “REGLAMENTO DE RECEPCIÓN Y SECANZA DE LA YERBA MATE”, de aplicación a todos los operadores que efectúen tareas de recepción, transporte y/o secado de hoja verde de yerba mate, regulando las determinaciones a ser cumplidas para el desarrollo de la actividad.

QUE, por Resolución 379/2020 se aprobaron modificaciones a la mencionada Resolución 11/2017, estableciéndose el REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE en base a la experiencia derivada de las actividades de fiscalización, y con la finalidad de posibilitar, entre otras verificaciones, un efectivo control del palo de descarte, en la búsqueda de procesos de elaboración más eficientes que propendan a la sustentabilidad de los distintos eslabones de la actividad yerbatera.

QUE, de esta forma, las muestras que se tomen de la yerba mate canchada, deben respetar un protocolo que asegure la aleatoriedad y representatividad del lote a analizar, así como la utilización del procedimiento específico orientado al tipo de análisis que se pretende realizar.

QUE, teniendo en cuenta la tarea realizada por el Area de Control de calidad del INYM, se ha detecto la necesidad de un perfeccionamiento final del procedimiento de toma de muestras tendiente a prever la realización del zarandeo de la yerba mate canchada, y la adecuación obligatoria de la materia prima sometida a control.

QUE, a tal procedimiento es de aplicación la GUIA DE TOMA DE MUESTRAS Y CONTROL DE YERBA MATE CANCHADA aprobada como Anexo I del REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE aprobado por Resolución 11/2017 y sus modificatorias.

QUE, de esta forma, si las muestras sometidas a control se ajustan al Reglamento aplicable, la materia prima quedará liberada para su elaboración. Caso contrario, si el desajuste consiste, exclusivamente, en exceso de palo, el operador podrá solicitar el zarandeo, informando el lugar y la fecha en que se realizará a fin de que el INYM asigne un inspector para fiscalizar el proceso. Luego del zarandeo se procederá a tomar una nueva muestra indicativa a los fines de verificar si la yerba mate canchada se ajusta a lo establecido en el Reglamento, si así fuere, el stock quedará liberado para su elaboración.

QUE, teniendo en cuenta ello, en el ámbito de la Subcomisión de Legislación, Fiscalización y Control del INYM se analizaron y estudiaron las cuestiones referentes al tema.

QUE asimismo, el ejercicio de esta facultad de contralor, responde al cumplimiento de una de las misiones establecidas en el Plan Estratégico para el Sector Yerbatero y puntualmente como una de las líneas estratégicas fijadas para el Secadero que expresamente establece el plan de “Mejorar en forma integral la calidad del procesamiento de la yerba mate a través de la implementación de buenas prácticas de manejo y tecnologías apropiadas...”.

QUE, las adecuaciones a la reglamentación vigente, se realizan en cumplimiento de las funciones asignadas al INYM en la Ley 25.564, generando la unificación de procedimientos para la tipificación del producto y normas de calidad que el mismo debe reunir para su comercialización.

QUE, mediante el proceso de mejora continua (PMC) se busca optimizar los resultados de los distintos procesos de la yerba mate de industria nacional, enfocados en garantizar su calidad a través de un control metódico de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, en las Provincias de Misiones y Corrientes.

QUE, asimismo la modificación o inclusión de nuevos hechos infraccionarios conlleva la necesaria modificación al Régimen de Determinación y Aplicación de Sanciones por infracciones a normas del sector yerbatero que incluya la sanción correspondiente para el caso de incumplimiento.

QUE este Directorio, habiendo considerado las cuestiones analizadas y sus implicancias, ha tomado la firme decisión de adecuar el "REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE".

QUE, el dictado de la presente norma se encuadra dentro de los objetivos del INYM que establece el Art. 3° de la Ley 25.564, constituyéndose en una norma tendiente a asegurar un mejor manejo y control de la materia prima de yerba mate.

QUE se han cumplido con las determinaciones del Estatuto del INYM para la consideración, tratamiento y decisión de las cuestiones planteadas en la presente norma.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICASE el Art. 17 de la Resolución del INYM N° 11/2017, que establece el "REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE", que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17 °: INTERVENCION PREVENTIVA. DEBER DE CUSTODIA. ZARANDEO. Toda yerba mate canchada que a "prima facie" no se ajuste a las condiciones establecidas será intervenida preventivamente por el INYM, quedando en custodia y bajo responsabilidad del propietario y/o responsable hasta tanto se efectúe el análisis correspondiente de las muestras extraídas y el INYM determine su destino.

Será de aplicación lo establecido en el Punto 9 de la GUIA PARA TOMA DE MUESTRAS DE YERBA MATE CANCHADA, sobre la cual se realizará toma de muestra INDICATIVA como primer control.

AJUSTA: si la muestra Indicativa sometida al control se ajusta a la Res. 1 1/2017 y sus modificatorias "REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE", se notificara al operador y se archivarán los resultados.

NO SE AJUSTA Si la muestra Indicativa sometidas a control NO SE AJUSTA se realizara toma de Muestra ANALÍTICA procedimiento establecido en el Punto 9. 5 de la GUIA PARA TOMA DE MUESTRAS DE YERBA MATE CANCHADA, con previa intervención del LOTE, quedando en custodia y bajo responsabilidad del propietario y/o responsable hasta tanto se efectúe el análisis correspondiente de las muestras extraídas, y la misma se AJUSTE a lo establecido en la Res. 1 1/2017 y sus modificatorias "REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE".

Resultados de la muestra ANALÍTICA.

AJUSTA: Si las muestras ANALITICAS sometidas a control se ajustan al Reglamento aplicable, la materia prima quedará liberada para su elaboración.

NO SE AJUSTA Si las muestras ANALITICAS sometidas a control NO SE AJUSTAN al Reglamento aplicable, el operador DEBERA ZARANDEAR EL LOTE intervenido previamente, no pudiendo movilizar ni comercializar el mismo.

Entiendase como ZARANDEO a "parte del proceso industrial encargado de la clasificación granulométrica de la yerba mate, el cual consiste en separación física por medio de tamices. El objetivo principal del ZARANDEO es adecuar la yerba mate canchada a los PARAMETROS establecidos en la Res. 1 1/2017 y sus modificatorias "REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE".

OBLIGACION DE ZARANDEO. el operador DEBERA solicitar el zarandeo, para lo cual queda obligado a informar el lugar, fecha y hora en que se realizará, a fin de que el INYM asigne un inspector para fiscalizar el proceso. Luego del zarandeo se procederá a tomar una nueva muestra indicativa N° 2 a los fines de verificar si la yerba mate canchada intervenida se ajusta a lo establecido en el Reglamento, si así fuere, el stock quedará liberado para su elaboración.

NO AJUSTA PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS. Si el resultado de las muestras microbiológicas señalara desajustes microbiológicos que la tornan no apta para el consumo como materia prima, el lote intervenido deberá destruirse.

IDENTIFICACIÓN DE LA YERBA MATE CANCHADA RE-ZARANDEADA Los operadores deberán colocar obligatoriamente en cada bolsa o elemento contenedor que HA SIDO ZARANDEADO una etiqueta identificatoria

con la leyenda “yerba mate canchada RE-ZARANDEADA”, la cual reemplaza a la etiqueta establecida en la Res. 09/2017. Esta nueva etiqueta deberá contener el número de operador, origen, razón social, domicilio, fecha de elaboración (día, mes y año) correspondiente a la fecha en la que se realizó el zarandeo y tipo de secanza del elaborador, la que deberá ser conservada durante su POSTERIOR almacenamiento, transporte y comercialización hasta el momento de su industrialización, aún en el caso que esa yerba sea destinada a molienda en establecimientos integrados. La obligatoriedad de conservación de la etiqueta identificatoria establecida en el presente artículo será exigible a todo operador que detente la tenencia de la materia prima.

Plazo de Mejora. Una vez realizado el ZARANDEO del LOTE de materia prima, el operador tendrá un plazo de VEINTE (20) días hábiles para re adecuar el proceso. Todo lote de YERBA MATE CANCHADA debe cumplir con los parámetros establecidos en la Res. 1 1/2017 y sus modificatorias “REGLAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE MATERIA PRIMA DE YERBA MATE”.

Verificación del Proceso. Luego de los 20 (veinte) días hábiles otorgados para la mejora del proceso, se realizará una nueva toma de muestra INDICATIVA para verificar la calidad de la materia prima.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE el Capítulo III del “Régimen de Determinación y Aplicación de Sanciones por Infracciones a Normas del Sector Yerbatero” aprobado por Resolución del INYM N° 268/2019, que tendrán previstas las siguientes sanciones específicas para estos nuevos hechos determinados en la presente norma:

Constatación conforme protocolo o resultado de análisis de yerba mate canchada que no se ajuste a los parámetros establecidos por el artículo n.º 10 (porcentaje máximo de palos) de la Res. 11/2017.	GRAVE
Movilización no autorizada de materia prima intervenida.	SUPUESTO ESPECIAL: Sanción de multa en pesos equivalente a QUINCE MIL (15.000) kilogramos de yerba mate canchada al precio oficial vigente al momento del pago.

ARTÍCULO 3º: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Nelson Dalcolmo - Juan Jose Szychowski - Claudio Hacklander - Rubén Alvez - Germán Horrsiberger - Alejandro Lucero - Raúl Ayala Torales - Jonas Petterson - Denis Bochert - Esteban Fridlmeier - Ricardo Maciel

e. 27/05/2021 N° 35123/21 v. 27/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 250/2021

RESOL-2021-250-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-37047964-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nro. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020, las Resoluciones N° RESOL-2018-111-APN-INASE#MA de fecha 19 de marzo de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y N° RESOL-2020-341-APN-INASE#MAGYP de fecha 21 de octubre de 2020 del mencionado Instituto Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-111-APN-INASE#MA de fecha 19 de marzo de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

se designaron con carácter transitorio, a partir del día 6 de septiembre de 2017, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de la Coordinación Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Fitogenéticos, dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III, a la Abogada Doña María Laura VILLAMAYOR (M.I. N° 24.469.970), perteneciente a la Planta Permanente de personal del mencionado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario B, Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del citado compendio normativo.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-341-APN-INASE#MAGYP de fecha 21 de octubre de 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se prorrogó a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de las citadas medidas, la designación transitoria de la mencionada agente en el cargo de titular de la Coordinación de Relaciones Institucionales e Interjurisdiccionales, ex - Coordinación Temática de Propiedad Intelectual y Recursos Fitogenéticos, del mencionado organismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.283 de fecha 30 de diciembre de 2020 se aprobó la nueva estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que por el Artículo 3° de la citada Decisión Administrativa N° 2.283, se homologó la Coordinación de Relaciones Institucionales, Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que las acciones confiadas al aludido cargo de Coordinadora de la Coordinación de Relaciones Institucionales por Decisión Administrativa N° 2.283, resultan equivalente o análogas a las anteriores atribuidas por la RESOL-2020-341-APN-INASE#MAGYP en vigencia de la Estructura organizativa aprobada por Decisión Administrativa 873 de fecha 29 de octubre de 2019.

Que el mencionado cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del citado Sistema Nacional.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de la nombrada funcionaria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa de la Oficina Nacional de Empleo Público ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del día 7 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Resolución N° RESOL-2018-111-APN-INASE#MA de fecha 19 de marzo de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2020-341-APN-INASE#MAGYP de fecha 21 de octubre de 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Coordinación de Relaciones Institucionales (ver considerando), dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, Nivel Escalafonario B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, a la Abogada Doña María Laura VILLAMAYOR (M.I. N° 24.469.970), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del mencionado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario B, Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP - Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008).

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2021, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 27/05/2021 N° 35339/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 86/2021

RESOL-2021-86-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33775223--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 229 de fecha 17 de marzo de 2021, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 20 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RÍO NEGRO presentó para su tratamiento en la reunión de fecha 20 de abril de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, el Decreto Provincial N° 229 de fecha 17 de marzo de 2021 que declaró, en su Artículo 1º, el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuaria, por el término de UN (1) año, a partir del 17 de marzo de 2021, por causa de granizo y lluvias intensas para la actividad hortícola, apícola, frutícola, vitivinícola, frutos secos y ganadería en los Departamentos Avellaneda, General Conesa, El Cuy y General Roca.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de RÍO NEGRO.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 17 de marzo de 2022 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9º del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de RÍO NEGRO, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el término de un año, desde el 17 de marzo de 2021, para las explotaciones hortícolas, apícolas, frutícolas, vitivinícolas, de frutos secos y animales de granja, en los Departamentos Avellaneda, General Conesa, El Cuy y General Roca, afectados por granizo y lluvias intensas.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que el 17 de marzo de 2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo, para las explotaciones afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1º de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4º.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 27/05/2021 N° 35719/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 15/2021
RESOL-2021-15-APN-SGA#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-71960317- -APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1º de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8º incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1º, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3º del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2º, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y, por su artículo 3º, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 44/20 que tiene por objeto la adquisición de DOS MILLONES (2.000.000) envases de puré de tomate con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN

MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de puré de tomate.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$89.800.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2020-72474038-APN-DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a SETECIENTOS VEINTE (720) proveedores.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 6 de noviembre de 2020, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 44/20, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes DOCE (12) firmas, a saber: RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ; SUPERMERCADO PUEBLO S.A.; INVERSIONES PARA EL AGRO S.A.; NOMERO S.A.; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L.; R.P.G. S.A.; SANO Y BUENO CATERING S.A.; OAG S.A.; RIDOLFO HERMANOS; BARDONI HNOS S.R.L.; DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. y CARLOS JORGE ÁLVAREZ.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 29 de octubre de 2020 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que en el marco de las Resoluciones N° 100/20, N° 200/20, N° 254/20 y N° 473/20, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Disposición N° 14/20 de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES del citado Ministerio y la Resolución SIGEN N° 148/20, no resulta procedente elaborar el Informe de Precios Testigo solicitado.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas INVERSIONES PARA EL AGRO S.A., NOMERO S.A. (Alternativa 2), ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (Alternativa 1), y RIDOLFO HERMANOS, cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que no cumplen con los criterios técnicos relativos al alimento solicitado las presentaciones de las firmas CARLOS JORGE ÁLVAREZ, por no presentar los registros nacionales de producto alimenticio y de establecimiento, así como tampoco fotos de todas las caras del envase; OAG S.A. y RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ, por no presentar

fotos ni los registros nacionales de producto alimenticio y de establecimiento; SUPERMERCADO PUEBLO S.A., por no presentar el registro nacional de producto alimenticio, toda vez que presenta el comprobante de pago de una inscripción ante la autoridad sanitaria competente en el que no se detalla a que producto pertenece; DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. y SANO Y BUENO CATERING S.A., por presentar los registros nacionales de producto alimenticio y de establecimiento que no coinciden con los que figuran en el rótulo del envase; BARDONI HNOS S.R.L. y NOMERO S.A. (Alternativa 1), toda vez que el producto cotizado se encuentra registrado como libre de gluten incumpliendo con los artículos 1383 y 1383 bis del C.A.A., por tener errada la denominación del producto en el envase, la ausencia de la leyenda SIN TACC y del logo de libre de gluten; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (Alternativa 2), por presentar un contenido neto diferente al solicitado; y R.P.G. S.A., por no presentar el registro nacional de producto alimenticio y por no presentar foto de la cara principal del rótulo del envase por lo que no se puede verificar información la obligatoria, el contenido neto, ni la denominación del producto.

Que se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios para las ofertas de las firmas ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (Alternativa 1) y RIDOLFO HERMANOS, accediendo ambos oferentes a una mejora en su cotización.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas CARLOS JORGE ÁLVAREZ, por no presentar los registros nacionales de producto alimenticio y de establecimiento, así como tampoco fotos de todas las caras del envase; OAG S.A. y RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ, por no presentar fotos ni los registros nacionales de producto alimenticio y de establecimiento; SUPERMERCADO PUEBLO S.A., por no presentar el registro nacional de producto alimenticio, toda vez que presenta el comprobante de pago de una inscripción ante la autoridad sanitaria competente en el que no se detalla a que producto pertenece; DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. y SANO Y BUENO CATERING S.A., por presentar los registros nacionales de producto alimenticio y de establecimiento que no coinciden con los que figuran en el rótulo del envase; BARDONI HNOS S.R.L. y NOMERO S.A. (Alternativa 1), toda vez que el producto cotizado se encuentra registrado como libre de gluten incumpliendo con los artículos 1383 y 1383 bis del C.A.A., por tener errada la denominación del producto en el envase, la ausencia de la leyenda SIN TACC y del logo de libre de gluten; INVERSIONES PARA EL AGRO S.A., por no contar con un Programa de Integridad de acuerdo a los términos del artículo 23 inciso c) de la Ley de Responsabilidad Penal N° 27.401, conforme lo establecido en la cláusula particular 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (Alternativa 2), por presentar un contenido neto diferente al solicitado; y R.P.G. S.A., por no presentar el registro nacional de producto alimenticio y por no presentar foto de la cara principal del rótulo del envase por lo que no se puede verificar información obligatoria, el contenido neto, denominación del producto; y aconsejó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 44/20, a las ofertas presentadas por las firmas NOMERO S.A. (Alternativa 2), por TRESCIENTOS MIL (300.000) envases de puré de tomate con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, marca MORA; ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (Alternativa 1) por DOSCIENTOS MIL (200.000) envases de puré de tomate con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, marca CRITERIUM; y RIDOLFO HERMANOS, por DOSCIENTOS MIL (200.000) envases de puré de tomate con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, marca CAROYENSE; por ser ofertas ajustada técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; por ser ofertas de menor precio valedero y no superar los precios máximos informados al Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA); y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, además, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES sugirió declarar fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 44/20 la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL (1.300.000) envases de puré de tomate con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, por no haberse presentado ofertas válidas.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 44/20, tendiente a lograr la adquisición de DOS MILLONES (2.000.000) de envases de puré de tomate con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2020-72474038-APN-DCYC#MDS; y lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 44/20, las ofertas presentadas por las firmas CARLOS JORGE ÁLVAREZ, OAG S.A., SUPERMERCADO PUEBLO S.A., DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., SANO Y BUENO CATERING S.A., BARDONI HNOS S.R.L., INVERSIONES PARA EL AGRO S.A., NOMERO S.A. (Alternativa 1), ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (Alternativa 2), R.P.G. S.A., y RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ, conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícanse en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 44/20 a las firmas NOMERO S.A. (Alternativa 2) la cantidad de TRESCIENTOS MIL (300.000) envases de puré de tomate con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, marca MORA, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$46,88.-), por un monto total de PESOS CATORCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL (\$14.064.000.-); ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (Alternativa 1), la cantidad de DOSCIENTOS MIL (200.000) envases de puré de tomate con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, marca CRITERIUM, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$45,68.-), según mejora, por un monto total de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL (\$9.136.000.-); y RIDOLFO HERMANOS, la cantidad de DOSCIENTOS MIL (200.000) envases de puré de tomate con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, marca CAROYENSE, cuyo precio unitario es de PESOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$52,98.-), según mejora, por un monto total de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$10.596.000.-); conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Declárase fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 44/20 la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL (1.300.000) envases de puré de tomate con un contenido neto de QUINIENTOS VEINTE (520) gramos cada uno, acorde a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- La erogación se imputará con cargo a los créditos del presupuesto de la presente jurisdicción, a los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Cecilia María Lavot

e. 27/05/2021 N° 29929/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 178/2021

RESOL-2021-178-APN-SGA#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-37117442-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de

2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 15/21 que tiene por objeto la adquisición de UN MILLÓN (1.000.000) de envases de sémola de trigo fina, media o gruesa; o sémola de cocción rápida o sémola de cocimiento rápido, con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de sémola de trigo.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente

contratación en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL (\$64.130.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-37584237-APN-DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (646) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 30 de abril de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 233 de fecha 7 de mayo de 2021, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el l.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 7 de mayo de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 15/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes CINCO (5) firmas, a saber: PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L., MOLINO PASSERINI S.A.I.C., MOLINOS TRES ARROYOS S.A., NOMERO S.A. y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas MOLINO PASSERINI S.A.I.C., NOMERO S.A., MOLINOS TRES ARROYOS S.A. y PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; mientras que no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas la oferta de la firma DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. por cotizar un contenido neto de CUATROCIENTOS (400) gramos.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó adjudicar, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 15/21, a la oferta presentada por la firma PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L., por UN MILLÓN (1.000.000) de envases de sémola de trigo candeal de cocción rápida, con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA; por ser una oferta ajustada técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por ser la oferta de menor precio valedero, por no superar el precio máximo informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) al día de la recomendación, ni el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud de lo normado por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dejó constancia de que las ofertas de las firmas MOLINO PASSERINI S.A.I.C., MOLINOS TRES ARROYOS S.A., NOMERO S.A. y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., no fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que "...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...".

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus

modificadorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificadorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificadorias y complementarias, y N° 94/21.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 15/21, tendiente a lograr la adquisición de UN MILLÓN (1.000.000) de envases de sémola de trigo fina, media o gruesa; o sémola de cocción rápida o sémola de cocimiento rápido, con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-37584237-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificadorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 15/21 el único renglón a favor de la firma, por la cantidad, marca y monto que a continuación se detalla:

PROVEEDURÍA INTEGRAL MC S.R.L. – C.U.I.T. N° 33-71644934-9

Renglón 1, UN MILLÓN (1.000.000) de envases de sémola de trigo candeal de cocción rápida con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DOÑA LUISA, cuyo precio unitario es de PESOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$41,86.-), por un monto total de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL (\$41.860.000.-).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL (\$41.860.000.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Adrián Radic

e. 27/05/2021 N° 35475/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 294/2021

RESOL-2021-294-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

Visto el expediente EX-2021-34725690-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, las decisiones administrativas 1314 del 22 de julio de 2020 y 2203 del 16 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que a través de la decisión administrativa 2203 del 16 de diciembre de 2020 se incorporan al anexo IV del artículo 2° de la decisión administrativa 1314/2020, en la parte correspondiente a las unidades organizativas de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, las acciones de la Auditoría Interna Adjunta de Energía y de su dependiente Supervisión de Auditoría de Energía, incorporando y homologando la citada Supervisión en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Alejandra Roca Iglesias (MI N° 17.436.702), las funciones de Supervisora de Auditoría de Energía dependiente de la Auditoría Interna Adjunta de Energía de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098/2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de abril de 2021, con carácter transitorio, las funciones de Supervisora de Auditoría de Energía dependiente de la Auditoría Interna Adjunta de Energía de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Alejandra Roca Iglesias (MI N° 17.436.702), de la planta permanente, nivel C, grado 11, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 27/05/2021 N° 35548/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 298/2021

RESOL-2021-298-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

Visto el expediente EX-2021-02771377- -APN-DGDA#MEC, las leyes 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública emitida bajo Ley Extranjera, los decretos 391 del 21 de abril de 2020, 582 del 6 de julio de 2020, 676 del 15 de agosto de 2020 y su modificatorio y la resolución 130 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-130-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1° de la ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que mediante la ley 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública emitida bajo Ley Extranjera se declaró prioritaria para el interés de la República Argentina la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y a tal fin se autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera.

Que, asimismo, a través del artículo 1° de la mencionada ley 27.544 se delegó en el Poder Ejecutivo Nacional la determinación de los montos nominales alcanzados por dicha ley especial, y mediante su artículo 2° se designó al Ministerio de Economía como su Autoridad de Aplicación, con facultades para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que fueran necesarias para su cumplimiento.

Que, en este contexto, a través del artículo 4° de la ley 27.544 se autorizó al Ministerio de Economía a realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada ley, incluyendo en su inciso h, sin limitación, entre otros, el de realizar el pago de otros gastos necesarios de registración, impresión de documentos, distribución de prospectos, traducción y otros gastos asociados acorde a las especificaciones técnicas particulares que determine la autoridad de aplicación o a quien ésta designe, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la ley 27.544.

Que, asimismo, mediante el artículo 7° de la resolución 130 del 12 de marzo de 2020 de este Ministerio (RESOL-2020-130-APN-MEC) se fijó como límite máximo la suma de doce mil quinientos dólares estadounidenses (USD 12.500) para el pago de gastos de impresión, de traducción y otros gastos asociados habituales que resulten necesarios, en los términos del inciso h del artículo 4° de la ley 27.544.

Que, en pos de perfeccionar los actos necesarios para llevar adelante el proceso de restauración de la sostenibilidad de la deuda de la República Argentina, resultó indispensable encomendar a Donnelley Financial Solutions las registraciones ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" (SEC) de la Invitación a Canjear dispuesta en el Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020, y su Enmienda N° 1 del 6 de julio de 2020, lo cual conllevó la preparación, transmisión y servicio de distribución electrónica, la inserción de gráficos, la conversión al formato EDGAR-HTLM, la transmisión a la SEC incluyendo configuración, prueba de códigos, recopilación de archivos, envío, confirmación y aceptación así como también, trabajos relacionados con la confección del Formulario 18-K y su conversión al formato EDGAR-HTLM (cf., IF-2021-41024903-APN-DNGDE#MEC).

Que, por todos esos conceptos, la firma facturó la suma total de sesenta mil doscientos diez dólares estadounidenses con cincuenta centavos (USD 60.210,50) (cf., IF-2021-41024903-APN-DNGDE#MEC).

Que el citado monto excedió el marco previsto en el artículo 7° de la resolución 130/2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-130-APN-MEC) en tanto se incluyeron, entre otros conceptos, cargos por trabajo durante días no hábiles y/o fines de semana, producto de la propia dinámica del proceso de reestructuración (cf., IF-2021-41024903-APN-DNGDE#MEC).

Que la registración ante la SEC tanto de la Invitación a Canjear como de sus Enmiendas, realizada dentro de determinados plazos, resultaba una condición sine qua non para perfeccionar la oferta de canje (cf., IF-2021-41024903-APN-DNGDE#MEC).

Que, en particular, las sucesivas extensiones de la fecha de vencimiento de la Invitación a Canjear dispuesta en el Suplemento de Prospecto del 21 de abril de 2020, establecidas por las resoluciones 221 del 10 de mayo de 2020 (RESOL-2020-221-APN-MEC), 243 del 21 de mayo de 2020 (RESOL-2020-243-APN-MEC), 266 del 1° de junio de 2020 (RESOL-2020-266-APN-MEC) y 282 del 12 de junio de 2020 (RESOL-2020-282-APN-MEC), todas ellas de este Ministerio, por la Enmienda N° 1 al citado Suplemento, cuyo modelo fue aprobado por el decreto 582 del 6 de julio de 2020, por la resolución 350 del 4 de agosto de 2020 de esta cartera (RESOL-2020-350-APN-MEC), que extendió la fecha de la invitación fijada en la Enmienda N° 1 y por la Enmienda N° 2, cuyo modelo fue aprobado por el decreto 676 del 15 de agosto de 2020 y su modificatorio, implicaron mayores gastos a los previstos inicialmente al momento de dictar la resolución 130/2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-130-APN-MEC) atento a que fue necesario realizar las tareas necesarias para llevar a cabo las extensiones de la fecha de la invitación a canjear antes mencionadas, así como las modificaciones en la Oferta de Canje y el Anuncio de Resultados que incluyeron la transmisión y distribución de los suplementos de prospecto, la conversión al formato EDGAR-HTLM, la inserción de gráficos, la transmisión de archivos a la SEC, la conversión de archivos a formato PDF y el envío de correos electrónicos, entre otras tareas (cf., IF-2021-41024903-APN-DNGDE#MEC).

Que en consecuencia, corresponde aprobar lo actuado en el trámite del expediente EX-2020-52007872- -APN-DGD#MEC mediante el cual se procedió al pago de las facturas Nros. 1290050800 y 1289805600, ambas del 26 de mayo de 2020, 1291552000 del 30 de junio de 2020 y 1293525100 del 29 de julio de 2020 a Donnelley Financial Solutions y sustituir el artículo 7° de la resolución 130/2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-130-APN-MEC) a fin de actualizar el monto establecido, fijando como límite máximo la suma de ciento veinte mil dólares estadounidenses (USD 120.000) para el pago de gastos de preparación, conversión al formato EDGAR-HTLM y

transmisión a la SEC, entre otros servicios y gastos asociados acordes a la labor desarrollada en el marco de la oferta.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en la ley 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública emitida bajo Ley Extranjera.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el trámite del expediente EX-2020-52007872- -APN-DGD#MEC mediante el cual se procedió al pago de las facturas Nros. 1290050800 y 1289805600, ambas del 26 de mayo de 2020, 1291552000 del 30 de junio de 2020 y 1293525100 del 29 de julio de 2020 a Donnelley Financial Solutions.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 7° de la resolución 130 del 12 de marzo de 2020 de este Ministerio (RESOL-2020-130-APN-MEC), por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Establécese como límite máximo la suma de ciento veinte mil dólares estadounidenses (USD 120.000) para el pago de gastos de impresión, de traducción y otros gastos asociados que resulten necesarios para cumplir con lo dispuesto en la presente medida, en los términos del inciso h del artículo 4° de la ley 27.544.”.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 27/05/2021 N° 35580/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1514/2021 RESOL-2021-1514-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-28130914-APN-DD#MS, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2°, 9°, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7° de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que se ha aprobado la Resolución GMC N° 30/20 “Requisitos de buenas prácticas para la organización y funcionamiento de laboratorios para análisis clínicos”, por lo que corresponde proceder a su incorporación al ordenamiento jurídico nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520 -t. o. 1992- y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 30/20 “Requisitos de buenas prácticas para la organización y funcionamiento de laboratorios para análisis clínicos”, que como Anexo IF-2021-28192366-APN-DNRIN#MS forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes TREINTA (30) días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GMC N° 30/20 “Requisitos de buenas prácticas para la organización y funcionamiento de laboratorios para análisis clínicos”, será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. artículo 40, inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 35347/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1515/2021

RESOL-2021-1515-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-28131494-APN-DD#MS, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que conforme a los artículos 2°, 9°, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7° de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que se ha aprobado la Resolución GMC N° 32/20 “Requisitos de buenas prácticas para el funcionamiento de los servicios de salud” (Derogación de la Resolución GMC 01/15), por lo que corresponde proceder a su incorporación al ordenamiento jurídico nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520 -t. o. 1992- y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 32/20 “Requisitos de buenas prácticas para el funcionamiento de los servicios de salud” (Derogación de la Resolución GMC 01/15), que como Anexo IF-2021-28193629-APN-DNRIN#MS forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes TREINTA (30) días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GMC N° 32/20 “Requisitos de buenas prácticas para el funcionamiento de los servicios de salud” (Derogación de la Resolución GMC 01/15), será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. artículo 40, inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 35343/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1516/2021

RESOL-2021-1516-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-28143319-APN-DD#MS, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que conforme a los artículos 2°, 9°, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7° de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que se ha aprobado la Resolución GMC N° 34/20 “Categorización de sanciones- Matriz mínima de registro de profesionales de salud del Mercosur”, por lo que corresponde proceder a su incorporación al ordenamiento jurídico nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520 -t. o. 1992- y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 34/20 “Categorización de sanciones- Matriz mínima de registro de profesionales de salud del Mercosur”, que como Anexo IF-2021-28194291-APN-DNRIN#MS forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes TREINTA (30) días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GMC N° 34/20 “Categorización de sanciones- Matriz mínima de registro de profesionales de salud del Mercosur”, será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo, 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 35346/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1517/2021

RESOL-2021-1517-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-28143631-APN-DD#MS, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que conforme a los artículos 2°, 9°, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3°, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7° de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que se ha aprobado la Resolución GMC N° 36/20 “Requisitos de buenas prácticas para traslados sanitarios en unidades móviles terrestres en los Estados Partes” (Derogación de la Resolución GMC 25/04), por lo que corresponde proceder a su incorporación al ordenamiento jurídico nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520 -t. o. 1992- y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 36/20 “Requisitos de buenas prácticas para traslados sanitarios en unidades móviles terrestres en los Estados Partes” (Derogación de la Resolución GMC 25/04), que como Anexo IF-2021-28195448-APN-DNRIN#MS forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes TREINTA (30) días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GMC N° 36/20 “Requisitos de buenas prácticas para traslados sanitarios en unidades móviles terrestres en los Estados Partes” (Derogación de la Resolución GMC 25/04), será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. artículo 40, inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 35344/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD

Resolución 17/2021

RESOL-2021-17-APN-SAS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-25156145- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efecto de posibilitar el transporte aéreo de vacunas SPUTNIK V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la FEDERACIÓN DE RUSIA, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0040-00000112 de DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por el servicio de embalajes exclusivos, sensores de temperatura, gestión y coordinación con aerolínea, documentos de embarque, entre otros, en vuelo N° 1061 del 19 de marzo de 2021 desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país, por la suma total EUROS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO (€ 72.134,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme el artículo 35 inc. b del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, Decreto N° 223 del 29 de marzo de 2021, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0040-00000112 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de EUROS SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y

CUATRO (€ 72.134,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Sandra Marcela Tirado

e. 27/05/2021 N° 35629/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD

Resolución 18/2021

RESOL-2021-18-APN-SAS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-25664581- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efecto de posibilitar el transporte aéreo de vacunas SPUTNIK V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la FEDERACIÓN DE RUSIA, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0082-00000111 de DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por el servicio de embalajes exclusivos, sensores de temperatura, gestión y coordinación con aerolínea, documentos de embarque, entre otros, en vuelo N° 1061 del 19 de marzo de 2021 desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país, por la suma total EUROS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (€ 241.789,00).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada. Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0082-00000111 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de EUROS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (€ 241.789,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Sandra Marcela Tirado

e. 27/05/2021 N° 35630/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD

Resolución 19/2021

RESOL-2021-19-APN-SAS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-25664581- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 6 de abril del 2021 se dictó la Resolución N° 18 por la que se autorizó el pago de la Factura "B" N° 0082-00000111 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma total de pesos equivalentes a la suma de EUROS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (€ 241.789,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina, al día previo al efectivo devengamiento del gasto, correspondiente al pago del servicio de embalajes exclusivos, sensores de temperatura, gestión, coordinación y documentos de embarque (RS-2021-29805307-APN-SAS#MS).

Que en el sexto considerando de la resolución citada se consignó erróneamente el número de vuelo y su fecha, siendo los correctos vuelo número 1063 del 22 de marzo del 2021 (IF-2021-25663593-APN-DD#MS).

Que en consecuencia y tratándose de un error material corresponde su subsanación.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el sexto considerando de la Resolución N° 18 de esta Secretaría el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0082-00000111 de DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por el servicio de embalajes exclusivos, sensores de temperatura, gestión y coordinación con aerolínea, documentos de embarque, entre otros, en vuelo N° 1063 del 22 de marzo de 2021 desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país, por la suma total EUROS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (€ 241.789,00)".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Sandra Marcela Tirado

e. 27/05/2021 N° 35480/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD

Resolución 20/2021

RESOL-2021-20-APN-SAS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-25977317- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió, hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas SPUTNIK V contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" 0411-E-00011617 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1063 del 22 de marzo de 2021, desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (US\$ 298.550,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" 0411-E-00011617 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4), por la suma total de PESOS equivalentes a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (US\$ 298.550,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo del efectivo devengamiento del gasto

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Sandra Marcela Tirado

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD

Resolución 21/2021

RESOL-2021-21-APN-SAS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-28045337- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efecto de posibilitar el transporte aéreo de vacunas SPUTNIK V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la FEDERACIÓN DE RUSIA, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0082-00000114 de DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por los servicios en origen de proveeduría de embalajes exclusivos, sensores de temperatura, gestión y coordinación con aerolínea, documentos de embarque, entre otros, en el vuelo N° 1065 del 26 de marzo de 2021 desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país, por la suma total EUROS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS (€ 77.546,14).

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme el artículo 35, inc. b, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, Decreto N° 223 del 29 de marzo de 2021, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0082-00000114 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de EUROS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS (€ 77.546,14) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Sandra Marcela Tirado

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD

Resolución 22/2021

RESOL-2021-22-APN-SAS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-28062401- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efecto de posibilitar el transporte aéreo de vacunas SPUTNIK V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la FEDERACIÓN DE RUSIA, resultó necesario contratar el seguro de la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0082-00000118 de DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por el seguro de transporte de mercadería correspondiente al vuelo N° 1067 del 19 de marzo de 2021 desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país y cuyo pago tramita por el expediente EX-2021-28058030- -APN-DD#MS, por la suma total DÓLARES SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECIOCHO CENTAVOS (USD 7.273,18).

Que esta SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0082-00000118 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECIOCHO CENTAVOS (USD 7.273,18) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Sandra Marcela Tirado

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD

Resolución 26/2021

RESOL-2021-26-APN-SAS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-28058030- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efecto de posibilitar el transporte aéreo de vacunas SPUTNIK V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la FEDERACIÓN DE RUSIA, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0082-00000117 de DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por el servicio de embalajes exclusivos, sensores de temperatura, gestión y coordinación con aerolínea, documentos de embarque, entre otros, desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país, por la suma total EUROS CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (€ 129.737,55).

Que esta SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0082-00000117 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de EUROS CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (€ 129.737,55) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Sandra Marcela Tirado

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 7/2021
RESOL-2021-7-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-29797959- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efecto de posibilitar el transporte aéreo de vacunas SPUTNIK V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la FEDERACIÓN DE RUSIA, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0082-00000122 de DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por el servicio de embalajes exclusivos, sensores de temperatura, gestión y coordinación con aerolínea, documentos de embarque, entre otros, en vuelo N° 1069 del 1 de abril de 2021 desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país, por la suma total EUROS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (EUR 156.047,78)

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0082-00000122 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de EUROS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (EUR 156.047,78) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 12/2021

RESOL-2021-12-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-29799582- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efecto de posibilitar el transporte aéreo de vacunas SPUTNIK V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la FEDERACIÓN DE RUSIA, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0082-00000123 de DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por el servicio de seguro de la mercadería en vuelo N° 1069 del 1 de abril de 2021 desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (USD 11.985,20). Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0082-00000123 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (USD 11.985,20) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 66/2021
RESOL-2021-66-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-42789936- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efectos de posibilitar el transporte aéreo de vacunas SPUTNIK V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la FEDERACIÓN DE RUSIA, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. de la Factura "B" N° 0082-00000152 por la suma total de EUROS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (€ 120.943,65) correspondiente a los servicios en origen de proveeduría de embalajes exclusivos, embalaje de vacunas, sensores de temperatura, gestión y coordinación con aerolínea, pick up de carga y entrega en aeropuerto y documentos de embarque, y de la Factura "B" N° 0082-00000153 por el seguro de carga por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (USD 12.039,50), ambas correspondientes al vuelo N° 1081 del 11 de mayo de 2021 desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0082-00000152 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de EUROS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (€ 120.943,65) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0082-00000153 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (USD 12.039,50), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 3°.- Las sumas requeridas para los pagos autorizados en los artículos precedentes deberán ser afectadas con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 27/05/2021 N° 35477/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 67/2021

RESOL-2021-67-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-42787194- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efectos de posibilitar el transporte aéreo de vacunas SPUTNIK V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la FEDERACIÓN DE RUSIA, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. de la Factura "B" N° 0082-00000150 por la suma total EUROS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (€ 159.625,86) correspondiente a los servicios en origen de proveeduría de embalajes exclusivos, embalaje de vacunas, sensores de temperatura, gestión y coordinación con aerolínea, pick up de carga y entrega en aeropuerto, documentos de embarque, y de la Factura "B" N° 0082-00000151 por el seguro de carga por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (USD 12.039,50), ambas correspondientes al vuelo N° 1081 del 9 de mayo de 2021 desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0082-00000150 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de EUROS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (€ 159.625,86) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0082-00000151 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (USD 12.039,50), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 3°.- Las sumas requeridas para los pagos autorizados en los artículos precedentes deberán ser afectadas con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 27/05/2021 N° 35476/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 69/2021
RESOL-2021-69-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-40320525- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que a efectos de posibilitar el transporte aéreo de vacunas SPUTNIK V adquiridas por el MINISTERIO DE SALUD, puestas a disposición por el proveedor en la FEDERACIÓN DE RUSIA, resultó necesario contratar la logística en el país de origen, lo que se verificó con la firma DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. de la Factura "B" N° 0028-00000700 por la suma total de EUROS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON UN CENTAVO (€ 289.572,01) correspondiente a los servicios en origen de proveeduría de embalajes exclusivos, embalaje de vacunas, sensores de temperatura, gestión y coordinación con aerolínea, pick up de carga y entrega en aeropuerto y documentos de embarque, y de la Factura "B" N° 0028-00000699 por el seguro de carga por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 18.433,55), ambas correspondientes al vuelo N° 1065 del 30 de abril de 2021 desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad al pago de la factura presentada.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0028-00000700 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de EUROS DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON UN CENTAVO (€ 289.572,01), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar el pago de la Factura "B" N° 0028-00000699 a DHL GLOBAL FORWARDING (ARGENTINA) S.A. por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 18.433,55), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 3°.- Las sumas requeridas para los pagos autorizados en los artículos precedentes deberán ser afectadas con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 27/05/2021 N° 35479/21 v. 27/05/2021

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 70/2021
RESOL-2021-70-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-41876522- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio,

y CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00011750 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1081 del 9 de mayo de 2021, desde la Federación de Rusia, hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (USD 303.950,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021. Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" 0411-00011750 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4), por la suma total de PESOS equivalentes a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (USD 303.950,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo del efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 27/05/2021 N° 35593/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 8/2021

RESOL-2021-8-APN-SECPT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2021

VISTO el Expediente EX-2020-89684260-APN-DGD#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Cargas N° 24.653 creó el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) en el que debe inscribirse, en forma simple, todo el que realice transporte o servicios de autotransporte de cargas de Jurisdicción Nacional, como actividad exclusiva o no, y sus vehículos, como requisito indispensable para ejercer la actividad, proporcionando la información que se le requiera reglamentariamente, la que no debe comprometer la sana competencia comercial; dependiendo, el mentado Registro, de la Autoridad de Aplicación.

Que el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) fue creado como herramienta regulatoria del transporte automotor y la logística, a los fines de encuadrar unificadamente a la actividad en relación a todos los aspectos concernientes a su desenvolvimiento, incluyendo los reglamentarios, los laborales, fiscales, estadísticos, de fomento, entre otros (conf. Providencias N° PV-2020-50900841-APN-SECPT#MTR de fecha 4 de agosto de 2020 y N° PV-2020-59440443-APN-SECPT#MTR de fecha 7 de septiembre de 2020).

Que, de conformidad con el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE tiene –entre otros- el objetivo de intervenir en la elaboración, implementación y ejecución de planes en materia de transporte de cargas y logística, entendiendo en la regulación y participación de los sistemas registrales y estadísticos del sector.

Que la Resolución N° 201 del MINISTERIO DE TRANSPORTE de fecha 14 de septiembre de 2020 estableció que el REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) funcione en el ámbito de esta SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE (artículo 1°), la que deberá establecer la actualización de la conformación del Directorio y de los Centros de Recepción respectivos (artículo 2°).

Que de acuerdo a lo dispuesto mediante la Resolución mencionada en el considerando precedente, surge la necesidad de efectuar una actualización tecnológica, una reformulación organizacional y metodológica y un replanteo estratégico que vuelva a posicionar al REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) como una herramienta estadística, organizadora, administradora y reguladora del sistema nacional de transporte de cargas, con las capacidades y funcionalidad idóneas al cumplimiento del marco legal vigente.

Que a lo largo de los casi 25 años de funcionamiento del Registro, se efectuaron numerosas reuniones del Directorio de Coordinación en las cuales se han suscripto Actas tendientes al mejoramiento del citado registro.

Que el artículo 16 de la Resolución N° 74 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE de fecha 26 de julio de 2002 establece que "Las decisiones que tome el Directorio y que resuelvan cuestiones que requieran decisiones reservadas a políticas del transporte o pudieran tener implicancias institucionales, deberán contar con la aprobación expresa del presidente de dicho cuerpo".

Que teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos que anteceden, deviene necesario el ordenamiento y publicidad de las Actas del Directorio de Coordinación suscriptas por el mismo, desde la fecha de inicio del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) hasta la entrada en vigencia de la Resolución N° 201/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, lo que permitirá un fácil acceso público a la normativa aplicable, lo cual garantizará la transparencia del sistema.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones establecidas por la Resolución N° 74/2002 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y la Resolución N° 201/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Registro de Actas de esta SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, las Actas de Directorio de Coordinación suscriptas por dicho Directorio desde la fecha de inicio del REGISTRO ÚNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.) hasta la entrada en vigencia de la Resolución N° 201/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, que como ANEXO I IF-2021-36774627-APN-DCTTP#MTR y ANEXO II IF-2021-36990226-APN-DCTTP#MTR forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (C.A.T.A.C.), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (F.A.D.E.E.A.C.), la FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (FE.TR.A.), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (F.A.E.T.Y.L.), la ASOCIACIÓN DE CAMIONEROS PROFESIONALES Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA EN GENERAL DE CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gastón Emanuel Jaques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 35681/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 2/2021

RESOL-2021-2-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-01443277- -APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 9 de diciembre de 2019, 328 de fecha

31 de marzo de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 684 de fecha 29 de abril de 2020 y 1184 de fecha 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto general de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Departamento de Estado.

Que por la decisión administrativa citada se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 en la estructura del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros, el cargo de Director de Dictámenes dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 684/20 se procedió a la cobertura transitoria del cargo supra referido.

Que el artículo 1° del Decreto N° 328/20 autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 684/20.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20, dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga se deberá notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 21 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Abogado D. Carlos Adrián GARAVENTA (D.N.I. N° 32.737.856) como Director de Dictámenes dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, en idénticas condiciones a las dispuestas en su designación, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR -.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese el dictado de la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 966/2021****RESOL-2021-966-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-63849071-APN-GAJ#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la ADENDA 2021 al Convenio de Asistencia Sanitaria entre el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, hoy MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DEL REINO DE ESPAÑA (DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES) y el MINISTERIO DE SALUD de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscripto con fecha 21 de marzo de 2005.

Que el objeto del convenio en cuestión radica en la necesidad de continuar con el Programa de Ayudas para la cobertura de asistencia sanitaria a emigrantes españoles residentes en el exterior, previsto en la Orden TAS 357/2005 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DEL REINO DE ESPAÑA.

Que, en la mencionada ADENDA 2021 se ha actualizado la cuantía que el MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DEL REINO DE ESPAÑA abonará al MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por cada uno de los beneficiarios.

Que en la cláusula SÉPTIMA de la ADENDA 2012, el entonces MINISTRO DE SALUD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA delegó la firma de las sucesivas adendas del convenio mencionado, en el SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la ADENDA 2021 del Convenio de Asistencia Sanitaria entre el MINISTERIO DE SALUD de la REPÚBLICA ARGENTINA y el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, hoy MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DEL REINO DE ESPAÑA (DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES), suscripto con fecha 21 de marzo de 2005.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 27/05/2021 N° 35678/21 v. 27/05/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Conjuntas

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE
DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA
Y
SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA**

Resolución Conjunta 1/2021

RESFC-2021-1-APN-SMYCP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el EX-2021-33827294- -APN-DRRHMYCP#JGM, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, el CONVE-2021-16338185-APN-SMYCP#JGM y el IF-2021-42631019-APN-SMYCP#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto N° 50/19 sus modificatorios y complementarios a la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA se encuentra el de "(...) Intervenir en la planificación y elaboración de contenidos audiovisuales y digitales, e impulsar el uso de herramientas tecnológicas (...)".

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS de la NACIÓN ARGENTINA, es el organismo responsable de elaborar políticas y planificar estrategias nacionales que tengan como eje principal el cuidado de las personas, a través de la atención, la prevención y la capacitación en materia de consumo problemático de estupefacientes y sustancias psicoactivas.

Que entre sus objetivos primordiales se encuentra el de coordinar acciones relativas al diseño y ejecución de políticas y estrategias para la prevención, capacitación y tratamiento en materia de consumo problemático de estupefacientes y sustancias psicoactivas con las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia.

Que las partes han celebrado un Convenio Marco de Colaboración identificado como CONVE-2021-16338185-APN-SMYCP#JGM con el objeto de establecer mecanismos de cooperación y asistencia técnica recíproca institucional, con la finalidad de producir y/o coproducir y/o difundir en conjunto o asociados a terceros, programas de fomento y contenidos audiovisuales de carácter social, cultural, y educativos que permitan generar conciencia en temas sensibles para la sociedad, contribuir a la construcción de un discurso orgánico y fortalecer la libertad de expresión y la pluralidad cultural e informativa, procurando una comunicación más federal e inclusiva.

Que por un lado la Cláusula Tercera del precitado Convenio Marco establece que se podrán suscribir Actas Complementarias al mismo donde desarrollarán las prestaciones, el modo, plazo y costo de ejecución de las mismas, definición de las obligaciones y contribuciones de cada uno de los Organismos, el monto y forma de financiación y/o retribución y la indicación de los responsables de la dirección y la ejecución de los trabajos.

Que en dicho contexto las partes han celebrado un Acta Complementaria N° 1 al Convenio Marco de Colaboración identificado como IF-2021-42631019-APN-SMYCP#JGM con el objeto de establecer un ámbito de colaboración, cooperación y asistencia mutua a fin de coordinar las actividades y el desarrollo del llamado a Concurso de Guionistas, a fin de fomentar el desarrollo de proyectos de guiones originales que definan de manera novedosa y creativa las temáticas relativas a drogas en relación a contenidos referidos a los consumos problemáticos bajo la modalidad de documental y serie de ficción.

Que en la Cláusula Décima del Acta ut supra mencionada las partes se comprometieron a aprobar el llamado a Concurso, el dictado del Reglamento de las Bases y Condiciones y su correspondiente Declaración Jurada a través de una Resolución conjunta.

Que la presente convocatoria buscar propender la generación de guiones originales e inéditos de series de ficción diagramados en cuatro (4) capítulos de una hora de duración y de documental de acuerdo a ocho (8) capítulos de media hora de duración, y en ambos casos en torno a contenidos referidos a los consumos problemáticos.

Que la convocatoria que se propone ha requerido la confección de un reglamento técnico de bases y condiciones, donde se define con precisión el marco general y los objetivos de la misma, los requisitos para participantes, la forma y plazos de inscripción, el proceso de evaluación y selección, las obligaciones de los participantes y los términos relativos a la difusión, publicidad y derechos intelectuales de los contenidos generados.

Que SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS de la NACIÓN ARGENTINA han seleccionado a los integrantes de los dos (2) jurados integrados por tres titulares y tres suplentes que atenderán cada uno de ellos a la evaluación de los proyectos presentados a las categorías documental y serie de ficción.

Que la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS de la NACIÓN ARGENTINA han convenido destinar cada una de ellas un aporte igual de PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$200.000,00) en concepto de apoyos financieros, los cuales se distribuirán en partes iguales para premiar los dos proyectos ganadores, uno para de cada categoría.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS de la NACIÓN ARGENTINA también otorgará dos premios honoríficos para cada categoría, los cuales no demandarán gasto alguno.

Que, por ello, resulta oportuno aprobar el llamado a la convocatoria para el CONCURSO DE GUIONISTAS conjuntamente con el reglamento de bases y condiciones y su Declaración Jurada.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS de la NACIÓN ARGENTINA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS de la NACIÓN ARGENTINA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgada por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

La SECRETARIA DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA
y
EI SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PUBLICA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. – Apruébase el Reglamento de bases y condiciones correspondiente al concurso GUIONISTAS conjuntamente a su declaración jurada que, como Anexo I (IF-2021-42828574-APN-DGCEIG#JGM), y ANEXO II (IF-2021-42831286-APN-DGCEIG#JGM), respectivamente, forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – Apruébase la convocatoria para la realización del CONCURSO DE GUIONISTAS, de conformidad con su reglamento técnico de bases y condiciones.

ARTICULO 3°. - Destínase la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) por parte de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PUBLICA y de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000,00) por parte de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, a la atención del pago de los premios y menciones especiales detallados en el punto V del reglamento de bases y condiciones.

ARTICULO 4°. – Designase a la SUBSECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PUBLICA y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CUIDADO EN MATERIA DE DROGAS de la SECRETARIA DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACION ARGENTINA, como autoridades de aplicación e interpretación del reglamento técnico de bases y condiciones, y facultaselas para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de cada Organismo.

ARTICULO 5°. –La SECRETARIA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA atenderá el gasto que demande la presente medida con cargo a la Partida 5.1.4 – Ayudas sociales a personas, del Programa 75 - Acciones para la federalización de la comunicación pública y de los contenidos, de este SAF 347 – Secretaría de Medios y Comunicación Pública del presente ejercicio.

ARTÍCULO 6°. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°. – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Gabriela Andrea Torres - Juan Francisco Meritello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 35611/21 v. 27/05/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 25/2021
RESFC-2021-25-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2021

Visto el expediente EX-2021-45744225- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 43 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de la programación financiera para el año 2021, se entiende conveniente proceder a la ampliación del monto disponible de los instrumentos denominados “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de agosto de 2021” y “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 1,75% con vencimiento 31 de agosto de 2021”, emitidas originalmente mediante los artículos 2° y 3°, respectivamente, de la resolución conjunta 14 del 22 de marzo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-14-APN-SH#MEC).

Que las ampliaciones de las emisiones de las Letras del Tesoro Nacional en pesos a noventa y cinco (95) días de plazo remanente se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de agosto de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 14 del 22 de marzo de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-14-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos doce mil noventa y tres millones setecientos veintinueve mil ochocientos uno (VNO \$ 12.093.729.801), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 1,75% con vencimiento 31 de agosto de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 14/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos seis mil setecientos ochenta millones ciento veintidós mil doscientos ochenta (VNO \$ 6.780.122.280), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Jorge Sardi - Raul Enrique Rigo

e. 27/05/2021 N° 35588/21 v. 27/05/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 142/2021

ACTA N° 1687

Expediente ENRE N° EX-2020-47896773-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 DE MAYO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC) en la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO (\$ 3.134.208.-), por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera, debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a DPEC y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a DPEC lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; iii) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 27/05/2021 N° 35286/21 v. 27/05/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 143/2021

ACTA N° 1687

Expediente ENRE N° EX-2020-48330751-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 DE MAYO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) en la suma PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 2.542.575), por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019, en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera, debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a EDELAP S.A. y destine los fondos según lo

establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDELAP S.A. lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto y; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 de Marco Regulatorio Eléctrico Nacional y en el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; iii) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 27/05/2021 N° 35287/21 v. 27/05/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 144/2021

ACTA N° 1687

Expediente ENRE N° EX-2020-48347468-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 DE MAYO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a ENERGÍA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (EC SAPEM) en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 2.209.380.-), por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera, debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a EC SAPEM y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EC SAPEM lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; iii) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 27/05/2021 N° 35295/21 v. 27/05/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 145/2021**

ACTA N° 1687

Expediente ENRE N° EX-2020-48347601-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 DE MAYO DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) en la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 1.586.488.-) por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera, debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a EPEN y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EPEN lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y en el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; iii) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 27/05/2021 N° 35298/21 v. 27/05/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 146/2021**

Resolución RESOL-2021-146-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1687

Expediente ENRE N° EX-2020-48347788-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA RECURSOS Y ENERGÍA DE FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA (REFSA) en la suma de PESOS SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DOS (\$ 714.702.-) por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera, debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a REFSA y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a REFSA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por

única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; iii) Mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín -.

Gladys Noemí Sanchez, Técnica Profesional, Secretaria del Directorio.

e. 27/05/2021 N° 35296/21 v. 27/05/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 148/2021

Resolución ENRE N° RESOL-2021-148-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1687

Expediente ENRE N° EX-2020-48350671-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de MAYO de 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 3.950.283.-), por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera, debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a EDEN S.A. y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDEN S.A. lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; iii) Mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín -.

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaria del Directorio.

e. 27/05/2021 N° 35297/21 v. 27/05/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 151/2021

Resolución RESOL-2021-151-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1687

Expediente ENRE N° EX-2020-48351125-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de Mayo de 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.) en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 2.137.742.-), por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera, debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a EDET S.A. y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDET S.A. lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; iii) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín -.

Gladys Noemí Sanchez, Técnica Profesional, Secretaria del Directorio.

e. 27/05/2021 N° 35331/21 v. 27/05/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 153/2021

Resolución ENRE N° RESOL-2021-153-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1687

Expediente N° EX-2020-48351500-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 21 de MAYO de 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.) en la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 1.479.493.-), por incumplimientos a lo dispuesto en el Anexo 35 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019), en cuanto a los desvíos en los compromisos de reducción de demanda ante una caída de frecuencia, en que se considera, debieron actuar los relés de cortes. 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que, aplicando la sanción establecida en el artículo 1, efectúe el débito correspondiente a EDESAL S.A. y destine los fondos según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 475 de fecha 8 de octubre de 2002. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDESAL S.A. lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. Hágase saber a esta última que: a) Se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y; b) La presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: i) Por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el

artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también; ii) En forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 y el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y; iii) Mediante el recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.-

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaria del Directorio.

e. 27/05/2021 N° 35330/21 v. 27/05/2021

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 193/2021 DI-2021-193-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el EX-2021-00535845- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Río Cuarto propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse como Jefaturas Interinas de diversas Unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con las conformidades de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Gustavo Oscar MAYON	23148564469	Jefe/ jefa de distrito - DISTRITO HERNANDO (DI RRCU)	Acorde al grupo - DISTRITO HERNANDO (DI RRCU)
Cont. Púb. Mariano Raul APPOLLONI	23233611379	Jefe/ jefa de distrito - DISTRITO VILLA MARIA (DI RRCU)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO HERNANDO (DI RRCU)
Cont. Púb. Sergio Anibal FLORES	20216946333	Jefe/jefa de division auditoria, administracion y rrhh - DIV. CAPACITACION (DI RRCU)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO VILLA MARIA (DI RRCU)
Cont. Púb. y Lic. Alfredo Esteban COLLOSA	20218641424	Jefe/jefa de division tecnico juridico - DIV. REVISION Y RECURSOS (DI RRCU)	Jefe de división Int. - DIV. CAPACITACION (DI RRCU)
Cont. Púb. Fabricio Miguel ROVERA	20217196540	Supervisor/ supervisora de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 3 D (DI RRCU)	Jefe de división Int. - DIV. REVISION Y RECURSOS (DI RRCU)
Cont. Púb. Claudia Carolina GENGA	27218642816	Jefe/ jefa de agencia - AGENCIA SEDE RIO CUARTO (DI RRCU)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL RIO CUARTO (SDG OPII)
Cont. Púb. Pablo Walter Daniel PACHECO	20210136844	Jefe/ jefa de seccion recaudacion - SEC. RECAUDACION (AG SERC)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA SEDE RIO CUARTO (DI RRCU)
Cont. Púb. Monica Susana QUIROGA	23146246834	Empleado especializado/empleada especializada en recaudacion - SEC. RECAUDACION (AG SERC)	Jefe de sección Int. - SEC. RECAUDACION (AG SERC)
Cont. Púb. Marcela Beatriz BANCHIO	23180598294	Jefe/ jefa de distrito - DISTRITO LA CARLOTA (DI RRCU)	Acorde al grupo - DISTRITO LA CARLOTA (DI RRCU)
Cont. Púb. Eduardo Alberto URQUIZA	20130901116	Inspector/ inspectora de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 1 B (DI RRCU)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO LA CARLOTA (DI RRCU)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Mario Longo

e. 27/05/2021 N° 35597/21 v. 27/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 194/2021

DI-2021-194-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el EX-2021-00512552- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la contadora pública Flavia Griselda BUGUEYRO en el carácter de Jefatura Interina de la Agencia Ushuaia, y designar en idéntico cargo al abogado Santiago Martín D'ANGELO, en el ámbito de su jurisdicción.

Que como paso previo, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas al abogado Santiago Martín D'ANGELO, mediante Disposición 480 (SDG RHH) del 18 de diciembre de 2014 en el carácter de Representante del Fisco para ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en las situaciones que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto según Ley N° 26.044), Artículo 1° del Decreto N° 2102/93 y Artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con las conformidades de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Flavia Griselda BUGUEYRO	27233887493	Jefe/ jefa de agencia - AGENCIA USHUAIA (DI RCRI)	Acorde al grupo - AGENCIA USHUAIA (DI RCRI)
Abog. Santiago Martin D'ANGELO	20259948550	Representante del fisco - OF. JURIDICA (AG USHU)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA USHUAIA (DI RCRI)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Mario Longo

e. 27/05/2021 N° 35616/21 v. 27/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 200/2021
DI-2021-200-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el EX-2021-00533430- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Santa Fe propone designar al contador público Omar Cristian BUSCH en el carácter de Jefatura Interina de la División Fiscalización Nro. 3, en el ámbito de su jurisdicción.

Que asimismo, la citada Dirección propicia designar a la contadora pública Araceli Nancy MARTIN en el cargo de Supervisora Interina del Equipo 2 A, de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Omar Cristian BUSCH	20216917252	Supervisor/ supervisora de fiscalización e investigación - EQUIPO 2 A (DI RSFE)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 3 (DI RSFE)
Cont. Púb. Araceli Nancy MARTIN	27218089815	Inspector/ inspectora de fiscalización ordinaria - EQUIPO 2 A (DI RSFE)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 A (DI RSFE)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Mario Longo

e. 27/05/2021 N° 35638/21 v. 27/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 205/2021
DI-2021-205-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el EX-2021-00527207- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Paraná propone designar al contador público Raúl Oscar ROMERO en el carácter de Jefatura Interina del Distrito Gualeguay, de su jurisdicción, quien se viene desempeñando como Jefatura Interina de la Oficina Recaudación y Verificaciones en el ámbito de la Dirección Regional Posadas.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección Regional citada en segundo término, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Raúl Oscar ROMERO	20172160760	Jefe/jefa de oficina recaudación - OF. RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES (DT PALI)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO GUALEGUAY (DI RPAR)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Mario Longo

e. 27/05/2021 N° 35647/21 v. 27/05/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Disposición 207/2021
DI-2021-207-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el EX-2021-00527773- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el contador público Ariel LEONHARDT solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Jefatura Interina del Distrito Tres Arroyos, en el ámbito de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la citada Dirección Regional, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Ariel LEONHARDT(*)	20179809657	Jefe/ jefa de distrito - DISTRITO TRES ARROYOS (DI RBBL)	Acorde al grupo - DISTRITO TRES ARROYOS (DI RBBL)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Mario Longo

e. 27/05/2021 N° 35662/21 v. 27/05/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 3596/2021
DI-2021-3596-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-68138412-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de que la firma Johnson & Johnson Medical S.A., tomó conocimiento de que terceros habían distribuido productos ilegítimos de titularidad de la firma, que se encuentran registrados mediante PM N° 16-423.

Que se trata de unidades del producto "SUTURA MECANICA HEMORROIDAL 33MM, lote N93P4M- Vto. 30/11/2021", que no han sido importados por la firma Johnson & Johnson.

Que el producto en cuestión se encuentra registrado como SISTEMA ENGRAPADOR CIRCULAR HEMORROIDAL DE GRAPAS QUIRURGICAS, código de identificación 15-964, marca ETHICON ENDO-SUGERY, clase de riesgo III y se encuentra autorizado/indicado para la aplicación a lo largo del tracto anal para efectuar un tratamiento

quirúrgico de la enfermedad hemorroidal y su condición de expendio es “Venta exclusiva a profesionales e instituciones sanitarias”.

Que el producto viene acondicionado de origen en un pouch rotulado como “ETHICON ENDO-SURGERY, LLC, 1 PROXIMATE® PPH procedure for prolapse and Hemorrhoids Set, REF PPH03, 33 mm, LOT N93P4M, 30/11/2021”.

Que, como constancia de la distribución, se presentó un remito con membrete de la firma HERMES MEDICAL S.A., Av. Rivadavia 2358, piso 2, Oficina 4, C.A.B.A. (CUIT 30-70948851-8) emitido con fecha 21/08/2020 a favor de Asociación Mutual Sancor, Sunchales, Santa Fe.

Que consultado el listado de establecimientos habilitados para tránsito interjurisdiccional de productos médicos, pudo constatarse que la firma HERMES MEDICAL S.A., se encuentra autorizada en los términos de la Disposición ANMAT N° 6052/2013, mediante Disposición ANMAT N° 1578/2015.

Que mediante Orden de Inspección N° 2020/854-DVS-281 del 10/11/2020, personal de la DEGMPs se constituyó en el domicilio de la firma HERMES MEDICAL S.A. y exhibido que fue el remito N° 00005-00008190 emitido por la firma a favor de Asociación Mutual Sancor, el responsable afirmó que se trataba de un documento válido y original.

Que en relación a la procedencia del producto se exhibió factura de compra tipo A N° 00004-00001120 del 21/08/2020 y su correspondiente Remito con membrete de la firma INSUMED ARGENTINA de Becerra Javier, con domicilio en Formosa 2555, Dpto. 1, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

Que, consultado el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires mediante nota NO-2020-26856497-GDEBA-DFMSALGP, informó que: “de acuerdo a los registros obrantes en esta Dirección, en el local sito en la calle Formosa N° 2555 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón NO se encuentra habilitado ningún establecimiento sanitario bajo la denominación “INSUMED” e informó también que el Sr. Javier BECERRA figura en sus registros como profesional farmacéutico”

Que toda vez que los lotes de mención no han sido importados por su titular de registro en el país (Johnson & Johnson Medical S.A.), se desconoce su legítima procedencia y no puede asegurarse que se trate de unidades que cumplan con las especificaciones correspondientes.

Que la Disposición ANMAT N° 6052/13 indica en su artículo 1° que resulta de aplicación a las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de distribución y/o comercialización de productos médicos y/o productos para diagnóstico de uso in vitro, de terceros fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas (tránsito interjurisdiccional); y en su artículo 3° que quienes pretendan realizar dicha actividad deberán obtener la habilitación de sus establecimientos ante esta Administración.

Que la firma INSUMED ARGENTINA de Javier Becerra ha comercializado productos médicos fuera de la jurisdicción donde se encuentra radicada su actividad comercial, lo cual representaría un incumplimiento al artículo 1° y 3° de la Disposición ANMAT N° 6052/2013.

Que la Ley 16.463 en su Artículo 19, indica: “Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos”.

Que la firma HERMES MEDICAL S.A. ha adquirido productos médicos de la firma INSUMED ARGENTINA de Javier Becerra, la cual carece de habilitación sanitaria, por lo que se evidencia la falta de calificación de sus proveedores de productos médicos, deviniendo tal conducta en la puesta en venta de productos ilegítimos, sin las debidas autorizaciones.

Que las constancias documentales que forman parte del presente expediente permiten corroborar las circunstancias detalladas, evidenciando el incumplimiento por parte de HERMES MEDICAL S.A. al artículo 2° y 19 de la Ley 16.463 y al artículo 12 de la Disposición ANMAT N° 6052/13.

Que por lo anteriormente mencionado, entendieron la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y el Instituto Nacional de Productos Médicos que, toda vez que se trata de productos individualizados respecto de las cuales se desconoce su estado y condición, no se puede asegurar que éstos cumplan con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permiten garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos, por lo que reviste riesgo sanitario para los eventuales usuarios.

Que por lo expuesto, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y el Instituto Nacional de Productos Médicos sugirieron: a) Prohibir de uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional los productos y lotes (sin datos del importador en la Rep. Argentina) que se detallan a continuación: ETHICON ENDO-SURGERY, LLC, 1 PROXIMATE® PPH procedure for prolapse and Hemorrhoids Set, REF PPH03, 33 mm, LOT N93P4M, 30/11/2021; b) Prohibir a la firma INSUMED ARGENTINA de Javier BECERRA (CUIT N° 20-23223089-5) la distribución de cualquier producto médico fuera de su jurisdicción, hasta tanto se habilite en los términos de la Disposición ANMAT N° 6052/13; y c.- Iniciar el pertinente sumario sanitario a INSUMED ARGENTINA de Javier BECERRA (CUIT N° 20-23223089-5), con domicilio en la calle Formosa 2555, Dpto. 1, Mar del Plata,

provincia de Buenos Aires y a HERMES MEDICAL S.A. (CUIT N° 30-70948851-8), con domicilio en Av. Rivadavia 2358, piso 2, Oficina 4, C.A.B.A. y a su Director Técnico, por los incumplimientos mencionados.

Que, desde el punto de vista procedimental, esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en las referidas actuaciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos l) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92, las medidas aconsejadas por la Dirección actuante resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, el Instituto Nacional de Productos Médicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibese uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional los productos y lotes (sin datos del importador en la Rep. Argentina) que se detallan a continuación: ETHICON ENDO-SURGERY, LLC, 1 PROXIMATE® PPH procedure for prolapse and Hemorrhoids Set, REF PPH03, 33 mm, LOT N93P4M, 30/11/2021”.

ARTÍCULO 2°.- Prohibese a la firma INSUMED ARGENTINA de Javier BECERRA (CUIT N° 20-23223089-5) la distribución de cualquier producto médico fuera de su jurisdicción, hasta tanto se habilite en los términos de la Disposición ANMAT N° 6052/13.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma INSUMED ARGENTINA de Javier BECERRA (CUIT N° 20-23223089-5), con domicilio en la calle Formosa 2555, Dpto. 1, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, por la presunta infracción al artículo 1° y 3° de la Disposición ANMAT N° 6052/13.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma HERMES MEDICAL S.A. (CUIT N° 30-70948851-8), con domicilio en Av. Rivadavia 2358, piso 2, Oficina 4, C.A.B.A. y a su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 2° y 19 de la Ley 16.463 y al artículo 12 de la Disposición ANMAT N° 6052/13

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las autoridades provinciales, a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 27/05/2021 N° 35368/21 v. 27/05/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 3597/2021

DI-2021-3597-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-37802919-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, informó que con fecha 29 de Abril de 2020 el responsable técnico de la firma DOC10 de ALZATE MARTÍNEZ Oriana reportó el robo de setenta mil (70.000) unidades del producto médico: “SARS-CoV-2 Antigen Rapid Test Kit (Colloidal Gold Immunochromatography), Beijing Lepu Medical Technology Co., Ltd., LOT 21CG2701X”.

Que la firma DOC10 se encuentra habilitada por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) bajo el rubro de importadora de productos médicos.

Que según se detalla en la denuncia policial, el producto ha sido importado exclusivamente por la firma DOC10; sin embargo los mismos nunca fueron remitidos al depósito del titular del registro por cuanto no han sido acondicionados por la firma DOC10 con los datos de autorización de la República Argentina y se encontrarían con su packaging de origen con la denominación "SARS-CoV-2 Antigen Rapid Test Kit (Colloidal Gold Immunochromatography), Beijing Lepu Medical Technology Co., Ltd., LOT 21CG2701X".

Que el producto denominado «Kit de Prueba Rápida de Antígeno de SARS-CoV-2, Beijing Lepu Medical Technology Co. Ltd.» ha sido registrado mediante N° de Inscripción 2614 bajo la condición «Autorización para la importación de productos para Diagnóstico de uso in vitro no registrados de baja comercialización Disp. 3675/99 Art. 6°» por la firma DOC10 de ALZATE MARTÍNEZ Oriana.

Que el producto médico en cuestión se encuentra diseñado para la detección cualitativa de antígeno contra el SARS-CoV-2 en muestras clínicas (hisopado nasal) y su uso declarado es para estudios epidemiológicos en pandemia por CoVID-19 por cuanto su venta y uso solo se encuentra autorizado a laboratorios de análisis clínicos y/o instituciones sanitarias habilitadas a tales fines.

Que en consecuencia y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de las unidades sin datos de nacionalización identificados como: «SARS-CoV-2 Antigen Rapid Test Kit (Colloidal Gold Immunochromatography), Beijing Lepu Medical Technology Co., Ltd., LOT 21CG2701X, toda vez que se trata de unidades individualizadas, de las que se desconoce su estado y condición, ya que han quedado fuera del control y trazabilidad de la firma titular.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de las unidades sin datos de nacionalización identificados como: "SARS-CoV-2 Antigen Rapid Test Kit (Colloidal Gold Immunochromatography), Beijing Lepu Medical Technology Co., Ltd., LOT 21CG2701X".

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 27/05/2021 N° 35366/21 v. 27/05/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3604/2021

DI-2021-3604-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-33136515-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de que con fecha 15 de abril de 2021 la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recibió en el correo electrónico oficial la derivación

de una denuncia realizada por parte de un particular en relación a la comercialización de un alcohol etílico presuntamente ilegítimo.

Que según las imágenes enviadas por el denunciante, se observa un producto rotulado como: "CONTENIDO NETO 500 mm, INDUSTRIA ARGENTINA, ALCOHOL ETILICO 96°, ANTI-BACTERIAL ELIMINA EL 99,9% DE BACTERIAS Y VIRUS, R.N.E. N° 04003223 R.N.P.A. N° 04069014, ELABORADO y FRACCIONADO POR NOVALCOL, Elaboración: 01/3/2021, Vencimiento: 01/03/2022"; asimismo, informó que la compra fue realizada en un autoservicio de la localidad de Ituzaingo, provincia de Buenos Aires.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, dicha situación se notificó al Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) y a la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a fin de que tomen conocimiento y actúen en el marco de sus competencias jurisdiccionales.

Que en relación a los datos de Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) observados en el rotulado del producto, el área de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos, que derivó la consulta, informó que el R.N.E. N° 04003223, es inexistente y que el R.N.P.A. N° 04069014 corresponde al producto "Bizcochuelo de vainilla marca Libertad".

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica, informó mediante NO-2021-33671192-APN-DGIT#ANMAT, de fecha 19 de abril de 2021, que "no consta registro de habilitación de la firma NOVALCOL ante esta Administración Nacional, en los rubros de Medicamentos, Productos cosméticos ni productos médicos, al día de la fecha".

Que al tratarse de un producto que posee un etiquetado engañoso y fraudulento, respecto del cual se desconoce el efectivo origen, condiciones de elaboración y contenido; en consecuencia, resulta peligroso para la salud de los pacientes a los que se administre y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios, el Departamento de Control de Mercado sugiere la adopción de la siguiente medida: 1) Prohibir de uso, comercialización y distribución en todo el territorio Nacional, en cualquiera de sus presentaciones, el producto rotulado como: "ALCOHOL ETILICO 96°, ANTI-BACTERIAL ELIMINA EL 99,9% DE BACTERIAS Y VIRUS, R.N.E. N° 04003223 R.N.P.A. N° 04069014, ELABORADO Y FRACCIONADO POR NOVALCOL" y 2) Informar al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a sus efectos.

Que en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, la Coordinación de Sumarios considera que resulta adecuado tomar una medida sanitaria respecto del producto de marras toda vez que se desconoce su origen por lo que no resulta posible garantizar su trazabilidad, condiciones de elaboración, como así tampoco su calidad.

Que cabe destacar que, en atención a la situación sanitaria mundial de público conocimiento por la pandemia producida por el COVID 19 (Coronavirus), la Organización Mundial de la Salud recomendó el lavado de manos en forma frecuente para evitar la propagación del virus y la posible infección y aconsejó, en caso de imposibilidad, el uso de una solución desinfectante a base de alcohol en un 70% (setenta por ciento) y un 30% (treinta por ciento) de agua.

Que conforme indica la Guía para la elaboración a nivel local de formulaciones recomendadas por la OMS para la desinfección de las manos: "En la actualidad la desinfección con productos a base de alcohol es el único medio conocido para desactivar de manera rápida y eficaz una gran diversidad de microorganismos potencialmente nocivos presente en las manos...".

Que asimismo, es necesario señalar que el alcohol es un producto que se utiliza sobre la piel como antiséptico o como ingrediente de formulaciones cosméticas y de higiene personal que se destinan a la sanitización de las manos, por lo cual es necesario que cumpla con los estándares de calidad y pureza establecidos por la Farmacopea Argentina para uso medicinal.

Que por tanto, desde el punto de vista procedimental, la Coordinación opina que la medida de prohibición de uso, comercialización y distribución sugerida por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, en cualquiera de sus presentaciones, al producto rotulado como: "ALCOHOL ETILICO 96º, ANTI-BACTERIAL ELIMINA EL 99,9% DE BACTERIAS Y VIRUS, R.N.E. N° 04003223 R.N.P.A. N° 04069014, ELABORADO Y FRACCIONADO POR NOVALCOL", por tratarse de un producto que posee un etiquetado engañoso y fraudulento, respecto del cual se desconoce el efectivo origen, condiciones de elaboración y contenido.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la provincia de Buenos Aires, al resto de las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 27/05/2021 N° 35586/21 v. 27/05/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 3605/2021

DI-2021-3605-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el EX-2021-34929232- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de varios reclamos de consumidores recibidos ante la Coordinación Provincial de Salud Ambiental de la provincia de Río Negro en relación a los productos: "Aceite 100% girasol, producto para gastronomía, marca Girasoles, cont. neto 4.5 litros, RNPA 04-0003576 y elaborado por RNE 04-000329", y "Aceite 100% girasol, producto para gastronomía, marca Girasoles, sin indicar contenido neto, RNPA 04-0003576 y elaborado por RNE 04-000329", que no cumplirían con la normativa alimentaria vigente.

Que los citados reclamos se referían a que según manifestaron los consumidores, los productos investigados presentan menor cantidad de aceite que el declarado en sus rótulos.

Que atento a ello, el municipio de Chinchinales, de la provincia de Río Negro, realizó una inspección en el comercio donde se adquirieron los productos investigados, constató su comercialización, y verificó que en los rótulos no declaraban información del elaborador, ni, en algunos casos, contenido neto.

Que en el marco de las investigaciones, obra como antecedente en la base de datos del SIFeGA (Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos) la consulta federal N° 5901, en referencia al RNPA exhibido en el rotulo de los productos investigados, de la Dirección de Bromatología de la provincia de Chaco a la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba, donde se informó que el registro es inexistente.

Que por ello, la Coordinación Provincial de Salud Ambiental de la provincia de Río Negro notificó el Incidente Federal N° 2628 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que atento a ello, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL realizó, a través del SIFeGA la consulta federal N° 6324 a la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba a fin de verificar si el registro de establecimiento que se exhibe en el rotulo de los productos investigados se encuentra autorizado, a lo que informó que el registro es inexistente.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3º de la Ley 18284, el artículo 3º del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulados al exhibir en el rotulo un número de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

En atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como también todos aquellos productos que en sus rótulos indiquen los registros de RNE y RNPA mencionados.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los productos: "Aceite 100% girasol, producto para gastronomía, marca Girasoles, cont. neto 4.5 litros", y "Aceite 100% girasol, producto para gastronomía, marca Girasoles, sin indicar contenido neto", ambos con RNPA 04-0003576 y elaborados por RNE 04-000329, por carecer de registros de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulados al exhibir en el rotulo un número de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Se adjunta imagen de los rótulos de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-36684468-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos el RNE 04-000329 y el RNPA 04-0003576, por ser productos falsamente rotulados que utilizan un RNE y un RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 35679/21 v. 27/05/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 3606/2021

DI-2021-3606-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-36551908-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se originaron en virtud de que el 27 de abril de 2021 Gendarmería Nacional Argentina, Sección Seguridad Vial Carcarañá, mediante requerimiento GJ 14006/06 consultó a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud de esta Administración Nacional respecto de los siguientes productos secuestrados oportunamente en un control de rutina en la Ruta N° 33, Km 749, provincia de Santa Fe: “Crema curativa con aceite de cannabis. Dolores musculares – Reuma – Dolores de Cuello – Calambres – Ciática – Lumbalgia – Artrosis – Artritis. Industria Argentina. Cont. Neto. 190grs. Es una crema terapéutica con extracto de Cannabis, funciona como tópico para dolores y es un poderoso paliativo, calmando dolencias y patologías tales como; golpes, torceduras, reuma, ciática, artritis, artrosis, golpes en frío, desgarros, esguinces, lumbalgias, luxaciones, tortícolis, etc. LABORATORIO ANDESFARMA S.A. Colon 1256, Maipu, Mendoza Elab. Leg. N2932 – Res 155-98. Mantener fuera del alcance de los niños” y “Pomada en gel cannabis 100% natural, alivia los dolores – analgésico – antiinflamatorio, mejora los dolores corporales, reuma, artritis, ciático, hernias discales, soriasis, eczemas hidrótico, importante acción antiinflamatoria. Ingredientes aceite esencial de cannabis. 00598 (0) 98183536, Email: info@cannabis-medicinal.com.uy. Vto. 30/07/2023”.

Que, a fin de verificar la habilitación de la firma LABORATORIO ANDESFARMA S.A., la Dirección actuante realizó la consulta al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte de la Provincia de Mendoza el cual informó que no constan datos de la mencionada firma en su base de datos de Droguerías, Distribuidoras y Laboratorios Elaboradores de Productos Cosméticos – Resolución 2279/07 Ministerio de Salud DS y D de la Pcia. de Mendoza.

Que, en el mismo sentido, la Dirección de Gestión de Información Técnica, señaló que no consta registro de habilitación de la firma LABORATORIO ANDESFARMA S.A. ante esta Administración Nacional en los rubros de medicamentos, productos cosméticos ni productos médicos.

Que, el Departamento de Control de Mercado señaló que, en atención al Decreto N° 150/92 que establece la definición de medicamento y a las indicaciones de los productos en cuestión, corresponde asimilarlos a un medicamento, por ello y, dado que LABORATORIO ANDESFARMA S.A. no cuenta con habilitación, la información del rótulo del producto “Crema curativa con aceite de cannabis” es falsa.

Que, asimismo, respecto del producto “POMADA EN GEL CANNABIS 100% NATURAL, ALIVIA LOS DOLORES” indicó que no declara datos del laboratorio o responsable de elaboración por lo cual no es posible determinar las condiciones de elaboración.

Que, en virtud de lo manifestado, el Departamento actuante señaló que los productos en estudio infringen al artículo 2° de la Ley 16.463 y el artículo 2° y 3° del Decreto 150/92 en virtud de que no es posible determinar si fueron elaborados en las circunstancias que indica la ley y cuál es su verdadera composición ni conocer si los insumos utilizados para su fabricación son aptos para la aplicación en humanos ni cuáles son sus efectos reales.

Que, en atención a las circunstancias detalladas, recomendó prohibir el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones, hasta tanto se encuentren inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales, de los productos rotulados como “Crema curativa con aceite de cannabis. Dolores musculares – Reuma – Dolores de Cuello – Calambres – Ciática – Lumbalgia – Artrosis – Artritis. Industria Argentina. LABORATORIO ANDESFARMA S.A. Colon 1256, Maipu, Mendoza, Elab. Leg. N2932 – Res 155-98.” y “Pomada en gel cannabis 100% natural, alivia los dolores – analgésico – antiinflamatorio. Ingredientes aceite esencial de cannabis. 00598 (0) 98183536, Email: info@cannabismedicinal.com.uy.” y, asimismo, prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de cualquier producto elaborado por LABORATORIO ANDESFARMA S.A. hasta tanto obtenga las autorizaciones pertinentes para elaborar y distribuir sus productos en la República Argentina.

Que, en virtud de lo actuado y, con el fin de proteger la salud de potenciales adquirentes y usuarios, la Coordinación de Sumarios consideró que resulta adecuado tomar una medida sanitaria respecto de los productos de marras toda vez que se desconoce su origen por lo que no resulta posible garantizar su trazabilidad, condiciones de elaboración, como así tampoco su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad.

Que, asimismo, señaló que el uso del cannabis con fines medicinales está contemplado por la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020 que establecen un marco regulatorio y autorizan su uso únicamente a los fines de la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta del cannabis, por lo que para elaborar los productos en cuestión debió cumplirse con la normativa vigente en la materia lo cual no se verificó de las constancias obrantes en las actuaciones

Que, por tanto, desde el punto de vista procedimental, la Coordinación de Sumarios opinó que la medida de prohibición de elaboración, fraccionamiento y comercialización sugerida por el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud resulta conforme a derecho.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones, hasta tanto se encuentren inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales, de los productos rotulados como “Crema curativa con aceite de cannabis. Dolores musculares – Reuma – Dolores de Cuello – Calambres – Ciática – Lumbalgia – Artrosis – Artritis. Industria Argentina. LABORATORIO ANDESFARMA S.A. Colon 1256, Maipu, Mendoza, Elab. Leg. N2932 – Res 155-98.” y “Pomada en gel cannabis 100% natural, alivia los dolores – analgésico –antiinflamatorio. Ingredientes aceite esencial de cannabis. 00598 (0) 98183536, Email: info@cannabismedicinal.com.uy.” y, asimismo, prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de cualquier producto elaborado por LABORATORIO ANDESFARMA S.A. hasta tanto obtenga las autorizaciones pertinentes para elaborar y distribuir sus productos en la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de cualquier producto elaborado por LABORATORIO ANDESFARMA S.A. hasta tanto obtenga las autorizaciones pertinentes para elaborar y distribuir sus productos en la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 27/05/2021 N° 35682/21 v. 27/05/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 376/2021

DI-2021-376-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-21187860-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en

las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13133, Decretos 1698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) DILEY S.A (CUIT 30-71387400-7), ubicado en Avenida Francia 5873, Municipio de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado DILEY S.A (CUIT 30-71387400-7), sito en Avenida Francia 5873, Municipio de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4º.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5º.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria DILEY S.A (CUIT 30-71387400-7), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 27/05/2021 N° 35486/21 v. 27/05/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 377/2021

DI-2021-377-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2021

VISTO el Expediente EX-2021-21187645-APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron

la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13133, Decretos 1698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) REVICAN S.R.L (CUIT 30-68442411-0), ubicado en San Juan 2149 –Parcela 15-, Municipio de Sunchales, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado REVICAN S.R.L (CUIT 30-68442411-0), sito en San Juan 2149 –Parcela 15-, Municipio de Sunchales, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también

llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria REVICAN S.R.L (CUIT 30-68442411-0), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 27/05/2021 N° 35487/21 v. 27/05/2021

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 217/2021
DI-2021-217-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-20091464- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que la señora Jefa de la División Hemoterapia y Banco de Sangre solicitó la inmediata ADQUISICIÓN DE TUBOS PARA ESTUDIOS DE DONANTES DE SANGRE, con el objetivo de cubrir la demanda asistencial de pacientes con covid-19, en número de orden 3.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, es de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 9.

Que, a las diez horas del día 29 de marzo de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 11.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que los oferentes no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, según consta en número de orden 24.

Que los oferentes se encuentran en estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y con los datos actualizados, según consta en número de orden 25.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940., número de orden 23.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que conforme consulta efectuada según consta en orden número 22 la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia respecto de los insumos a adquirir.

Que en función de los resultados del informe técnico N° 05/21 en número de orden 20, surge:

- QUIMICA EROVNE S.A. CUIT N° 30-52535648-1, se ajusta técnicamente a lo solicitado
- BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. CUIT N° 30-70047365-8, se ajusta técnicamente a lo solicitado
- NIPRO MEDICAL CORP. SUC. ARG. CUIT N° 33-69350173-9, se ajusta técnicamente a lo solicitado
- EGLIS S.A. CUIT N° 30-59401076-7, se ajusta técnicamente a lo solicitado
- ROSANA MARIA LEONOR POLLERO CUIT N° 27-16910912-0, se ajusta técnicamente a lo solicitado

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 28, recomienda:

- Adjudicar al oferente BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. CUIT N° 30-70047365-8, los renglones N° 1 y 2, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL (\$ 108.000,00).
- Asignar Orden de Merito 2 al oferente QUIMICA EROVNE S.A. CUIT N° 30-52535648-1, para los renglones N° 1 y 2.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso, según consta en número de orden 27.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$22.500.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 32.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convaldese y apruébese lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0041 - adquisición de TUBOS PARA ESTUDIOS DE DONANTES DE SANGRE.

ARTICULO 2°.- Adjudíquese al oferente BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L. CUIT N° 30-70047365-8, los renglones N° 1 y 2, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL (\$ 108.000,00).

ARTICULO 3°.- Asígnese Orden de Merito 2 al oferente QUIMICA EROVNE S.A. CUIT N° 30-52535648-1, para los renglones N° 1 y 2.

ARTICULO 4°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 5°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS CIENTO OCHO MIL (\$ 108.000,00), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 08/21 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 7°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 27/05/2021 N° 35299/21 v. 27/05/2021

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO

Disposición 218/2021
DI-2021-218-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-23514391- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que la señora Jefa de la División Hemoterapia y Banco de Sangre solicitó la inmediata ADQUISICIÓN DE ANTISUEROS PARA ESTUDIOS DE DONANTES DE SANGRE Y FILTROS PARA LEUCODEPLECIÓN PARA PACIENTES INMUNOCOMPROMETIDOS, con el objetivo de cubrir la demanda asistencial de pacientes con covid-19, en número de orden 3.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, es de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 10.

Que, a las diez horas del día 29 de marzo de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 11.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 8.

Que los oferentes no poseen deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, según consta en número de orden 26.

Que los oferentes se encuentran en estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y con los datos actualizados, según consta en número de orden 27.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940., número de orden 25.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que conforme consulta efectuada según consta en orden número 24 la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia respecto de los insumos a adquirir.

Que en función de los resultados del informe técnico N° 04/21 en número de orden 22, surge:

- RAUL JORGE LEON POGGI CUIT N° 20-08336759-9, se ajusta técnicamente a lo solicitado
- FELSAN S.R.L. CUIT N° 30-70712112-9, se ajusta técnicamente a lo solicitado
- UNOLEX S.A. CUIT N° 33-70936634-9, se ajusta técnicamente a lo solicitado
- EXSA S.A. CUIT N° 30-69769605-5, se ajusta técnicamente a lo solicitado
- NIPRO MEDICAL CORP. SUC. ARG. CUIT N° 33-69350173-9, se ajusta técnicamente a lo solicitado
- BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT N° 30-63927711-5, se ajusta técnicamente a lo solicitado
- ROSANA MARIA LEONOR POLLERO CUIT N° 27-16910912-0, se ajusta técnicamente a lo solicitado

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 30, recomienda:

- Adjudicar al oferente FELSAN S.R.L. CUIT N° 30-70712112-9, los renglones N° 4, 5, 6, 8 y 9, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado y el renglón N° 7 por ser única oferta y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 109.347,70).
- Adjudicar al oferente NIPRO MEDICAL CORP. SUC. ARG. CUIT N° 33-69350173-9, los renglones N° 1 y 3, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO (\$ 267.705,00).
- Adjudicar al oferente BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT N° 30-63927711-5, el renglón N° 2, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.509,98).
- Adjudicar al oferente ROSANA MARIA LEONOR POLLERO CUIT N° 27-16910912-0, el renglón N° 10, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 11.996,00).
- Asignar Orden de merito 2 al oferente UNOLEX S.A. CUIT N° 33-70936634-9, para el renglón N° 1.

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso, según consta en número de orden 29.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsión abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$22.500.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 35.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Convalídese y apruébese lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0055 - adquisición de ANTISUEROS PARA ESTUDIOS DE DONANTES DE SANGRE Y FILTROS PARA LEUCODEPLECIÓN PARA PACIENTES INMUNOCOMPROMETIDOS.

ARTICULO 2º.- Adjudíquese al oferente FELSAN S.R.L. CUIT N° 30-70712112-9, los renglones N° 4, 5, 6, 8 y 9, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado y el renglón N° 7 por ser única oferta y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 109.347,70).

ARTICULO 3º.- Adjudíquese al oferente NIPRO MEDICAL CORP. SUC. ARG. CUIT N° 33-69350173-9, los renglones N° 1 y 3, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO (\$ 267.705,00).

ARTICULO 4º.- Adjudíquese al oferente BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT N° 30-63927711-5, el renglón N° 2, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.509,98).

ARTICULO 5º.- Adjudíquese al oferente ROSANA MARIA LEONOR POLLERO CUIT N° 27-16910912-0, el renglón N° 10, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 11.996,00).

ARTICULO 6º.- Asígnese Orden de merito 2 al oferente UNOLEX S.A. CUIT N° 33-70936634-9, para el renglón N° 1.

ARTICULO 7º.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 8º.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir las correspondientes Órdenes de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 392.558,68), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 9º.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en las respectivas Órdenes de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 08/21 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 10º.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 11º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 27/05/2021 N° 35307/21 v. 27/05/2021

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 219/2021
DI-2021-219-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-12283470- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que la Señora JEFA DE LA DIVISION HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE solicitó la inmediata contratación de un SERVICIO DE IRRADACION DE HEMOCOMPONENTES.

Que el servicio de irradiación de hemocomponentes es utilizado para la prevención de la enfermedad injerto contra huésped (EICH), la cual es la principal complicación de los trasplantes de células hematopoyéticas y de órganos como así también en casos de transfusiones con sangre no irradiada. Tiene una mortalidad de un 95%. Se conjugan eventos inmunológicos entre el tejido injertado y el receptor, desencadenados por sus diferencias antigénicas, con manifestaciones clínicas de diversa severidad. En esta entidad se conjugan una serie de eventos inmunológicos entre el tejido injertado y el receptor, disparados por sus diferencias antigénicas, la cual produce diversas manifestaciones clínicas, que pueden incluso comprometer la vida del paciente. Los componentes sanguíneos poseen linfocitos viables, en el caso de un individuo inmunocompetente estos permanecen en circulación, varios días después de la transfusión, hasta que son eliminados por el sistema inmune del receptor. Sin embargo, en el caso del huésped inmunocomprometido ocurre EICH-AT porque los linfocitos del donante proliferan y generan efectos deletéreos en el receptor. Este efecto sucede por activación de linfocitos CD4 y CD8 del receptor, vía presentación de antígenos por HLA II, causando producción de citoquinas proinflamatorias. Esto se suma al efecto citotóxico directo mediado por las células del donante y también se observó producción de anticuerpos citotóxicos por los linfocitos del donante. Al presente, la principal estrategia constituye la prevención del cuadro. Todos los hemo componentes según las recomendaciones internacionales de riesgo de EICH-AT, deben pasar por procesos de leuco filtración y ser irradiados. La irradiación gamma es el único método para la prevención.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, es de gran importancia, que este servicio sea adquirido con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 9.

Que, a las diez horas del día 26 de febrero de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 10.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 13.

Que el adjudicatario no posee deuda líquida y exigible o previsional ante la AFIP, según consta en número de orden 22.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que el oferente se encuentra en estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y con los datos actualizados, según consta en número de orden 23.

Que la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia, según consta en número de orden 21.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940, según consta en número de orden 24.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 18, surge que el oferente FUNDACION HEMOCENTRO BUENOS AIRES CUIT 33-70771457-9, es oferta técnicamente admisible.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 27, recomienda Adjudicar la presente contratación al oferente FUNDACION HEMOCENTRO BUENOS AIRES CUIT 33-70771457-9 por ser única oferta y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS CIENTO UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 101.187,50).

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso, según consta en número de orden 26.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsión abreviada y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$22.500.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde, en número de orden 31.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídese y apruébese lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0015 - SERVICIO DE IRRADACION DE HEMOCOMPONENTES.

ARTICULO 2°.- Adjudicar la presente contratación al oferente FUNDACION HEMOCENTRO BUENOS AIRES CUIT 33-70771457-9 por ser única oferta y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS CIENTO UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 101.187,50).

ARTICULO 3°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto al oferente que cotizo en esta contratación.

ARTICULO 4°.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS CIENTO UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$101.187,50), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 5°.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO”.

ARTICULO 6°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 27/05/2021 N° 35308/21 v. 27/05/2021

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 220/2021
DI-2021-220-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-15078192- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que la Señora JEFA DE LA DIVISION HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE, solicitó la ADQUISICION DE INSUMOS PARA ESTUDIOS DE INMUNOHEMATOLOGIA DE PACIENTES COVID, en número de orden 9 por resultar necesarios para la atención de los pacientes afectados por covid 19 e internados en este hospital naval . Dado que son necesarias para la atención de los pacientes afectados por el virus COVID-19 e internados en el HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, es de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 3.

Que, a las diez horas del día 8 de marzo de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 13.

Que se puso en conocimiento el acta de apertura a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 12.

Que el oferente se encuentra en estado “inscripto” en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y con los datos actualizados, según consta en número de orden 22.

Que en forma previa al libramiento de la orden de pago deberá verificarse la inexistencia de deudas tributarias o previsionales de acuerdo a la normativa aplicable.

Que conforme consulta efectuada según consta en orden número 23 la Resolución N° 100/2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO no prevé precios máximos de referencia respecto de los insumos a adquirir.

Que, a la fecha, los oferentes no registran sanciones en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) creado por la Ley N° 26.940, en número de orden 24.

Que conforme surge del informe técnico en orden número 18 la oferta presentada es técnicamente admisible.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 27, recomienda:

- Adjudicar la presente contratación al oferente BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115 por ser única oferta y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 170.925,76).

Que se comparte el juicio de la Unidad Operativa de Contrataciones y se advierte que la necesidad pública aún subsiste.

Que la presente contratación cuenta con saldo de crédito presupuestario y cuota de compromiso, según consta en número de orden 26.

Que los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20) establecen que se aplica la distribución de competencias efectuada en el artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1030/16 para los procedimientos de contratación directa por compulsas abreviadas y adjudicación simple.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$22.500.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 33.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida. Que en virtud de la mentada Resolución el suscripto, en su carácter de Director General del nosocomio, resulta competente para disponer la adjudicación del presente procedimiento de compulsas covid 19.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Convaldese y apruébese lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0028/2021 - ADQUISICION DE INSUMOS PARA ESTUDIOS DE INMUNOHEMATOLOGIA DE PACIENTES COVID.

ARTICULO 2º.- Adjudicar la presente contratación al oferente BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT 30639277115 por ser única oferta y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 170.925,76).

ARTICULO 3º.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto al oferente que cotizo en esta contratación.

ARTICULO 4º.- Autorícese al Departamento Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra y comunicaciones relacionadas, por un importe total de PESOS CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 170.925,76), e imputar a la partida presupuestaria correspondiente, a fin de ejecutar la adjudicación dispuesta en el presente acto administrativo.

ARTICULO 5º.- Certifíquense, por medio de la Comisión de Recepción, los insumos detallados en la respectiva Orden de Compra, dando cumplimiento a lo establecido en la Orden Transitoria N° 05/20 del Director General de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO".

ARTICULO 6º.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 27/05/2021 N° 35309/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Disposición 349/2021
DI-2021-349-APN-DGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-01151577- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que el traslado de las agentes se realizó en el marco de los análisis técnicos de la vacuna contra el Covid-19 en el país productor de la misma.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0059-00022939 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4) por las tasas correspondientes a los pasajes aéreos del vuelo SVO - EZE AR1061 que se detallan en el analítico obrante en el documento DOCFI-2021-01152741-APN-DD#MS, por la suma total de PESOS TRES MIL NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.099,40).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, AEROLÍNEAS ARGENTINA S.A. contaba con la disponibilidad inmediata de aeronaves para el traslado de los agentes y el monto facturado resulta razonable en relación con los precios del mercado, por lo que presta expresa conformidad a su pago.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35, inciso b, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" N° 0059-00022939 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4) por la suma total de PESOS TRES MIL NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.099,40) por las tasas correspondientes a los pasajes aéreos del vuelo SVO - EZE AR1061, solicitados por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Alfredo Antonio Maldonado

e. 27/05/2021 N° 35483/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 56/2021
DI-2021-56-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-91578184- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas SPUTNIK V contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" 0411-00011116 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1061 del 23 de diciembre de 2020, desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (USD 305.250,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado es razonable de acuerdo a los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a la Resolución N° 985 del 2 de junio de 2020, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" N° 0411-00011116 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., por la suma de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (USD 305.250,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo a la efectiva liberación del pago.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 27/05/2021 N° 35376/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 70/2021
DI-2021-70-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-01682113- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260/2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global provocó la necesidad de reforzar los equipos provinciales de salud, lo que implicó el traslado de personal esencial a distintas jurisdicciones utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "B" N° 0062-00005622 por la suma total DÓLARES DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 16.140,75) presentada AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4) por el servicio de transporte de pasajeros en el vuelo AR 2952 cuya salida fue el día 15 de octubre de 2020.

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD informó que AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. dio cumplimiento con los servicios requeridos y prestó conformidad al pago de la factura.

Que la prestadora requirió facturar el servicio en DÓLARES ESTADOUNIDENSES, lo que fue aceptado por esta Subsecretaría, sin perjuicio del pago efectivo en pesos.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de Factura "B" N° 0062-00005622 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., por la cantidad de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 16.140,75), al tipo de cambio billete vendedor de Banco de la Nación Argentina al día previo a la efectiva liberación del pago.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 27/05/2021 N° 35474/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 89/2021

DI-2021-89-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-13211127- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos

N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas SPUTNIK V contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" 0411-00011370 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1065 del 11 de febrero de 2021, desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TRES MIL SETENTA Y CINCO (USD 303.075,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a la Resolución N° 985 del 2 de junio de 2020, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva y por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" 0411-00011370 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TRES MIL SETENTA Y CINCO (USD 303.075,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al del efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 27/05/2021 N° 35375/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 97/2021
DI-2021-97-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-17269693- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas SINOPHARM- SARS-CoV-2-Vaccine contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" 0411-00011446 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1501 del 25 de febrero de 2021, desde la República Popular China, hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL (USD 428.000,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a la Resolución N° 985 del 2 de junio de 2020, el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" 0411-00011446 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL (USD 428.000,00) al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al del efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 27/05/2021 N° 35471/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 98/2021
DI-2021-98-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-18003086- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió, hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas SPUTNIK V contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" 0411-00011481 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1061 del 27 de febrero de 2021, desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (USD 301.850).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" N° 0411-00011481 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (USD 301.850), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 27/05/2021 N° 35374/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Disposición 99/2021
DI-2021-99-APN-SSGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-19592381- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió, hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas SPUTNIK V contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" 0411-00011494 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1063 del 27 de febrero de 2021, desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS UN MIL VEINTICINCO (USD 301.025,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y por el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" N° 0411-00011494 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A., por la suma total de PESOS equivalentes a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS UN MIL VEINTICINCO (USD 301.025,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina del día previo al efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 27/05/2021 N° 35377/21 v. 27/05/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 8/2021

Ciudad de Buenos Aires, 25/05/2021

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I) Que a raíz de la pandemia de coronavirus (COVID-19), esta Corte Suprema de Justicia de la Nación ha adoptado distintas medidas en el ámbito del Poder Judicial de la Nación que buscaron conjugar la prestación del servicio de justicia -indispensable aún en circunstancias como las presentes- con la preservación de la salud de las personas que lo prestan y la de aquellos que concurren a recibirlo -conf. acordadas 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30 y 31, todas del año 2020-.

II) Que, en el actual contexto epidemiológico y sanitario y por razones de salud pública, el Tribunal considera necesario restringir la asistencia tanto de personal como del público en general a los diferentes tribunales y oficinas. Por lo que corresponde limitar al mínimo posible la atención presencial al público -con excepción de aquellas actuaciones en la que resulte indispensable, lo que deberá ser organizado por cada autoridad que ejerza la superintendencia-. A estos efectos resulta conveniente disponer la suspensión de plazos procesales y administrativos, así como la de los plazos de caducidad de instancia, respecto de todos los tribunales nacionales y federales de todas las instancias entre los días 26 a 28 del corriente mes -ambos incluidos-.

Por otro lado, también resulta necesario exhortar a las distintas autoridades que ejercen la superintendencia, al personal y a todo aquel que deba concurrir a cualquier dependencia de este Poder Judicial a extremar y fortalecer las medidas sanitarias y de prevención de COVID-19.

III) Que, la implementación de la medida que aquí se resuelve exige que las respectivas autoridades que ejercen la superintendencia adopten las acciones tendientes a adecuar la actuación de los respectivos tribunales a las particulares circunstancias del fuero y circunscripción territorial; ello en ejercicio de las amplias facultades que esta Corte les ha delegado en las distintas acordadas dictadas para regir el funcionamiento de este Poder Judicial durante la pandemia de coronavirus.

IV) Que, consecuentemente, corresponde que esta Corte Suprema, en ejercicio de sus competencias propias como cabeza de este poder del Estado -art. 108 de la Constitución Nacional, cuyas atribuciones se encuentran ampliamente desarrolladas en los antecedentes que cita la acordada 4/2000, considerandos 1 al 7-, adopte las medidas apropiadas y concordantes en el ámbito de este Poder Judicial a fin de asegurar la protección de la salud a la par de garantizar de forma más eficiente la debida prestación del servicio de justicia.

Por ello, los Señores Ministros, en acuerdo extraordinario -conforme a las previsiones del artículo 71 del Reglamento para la Justicia Nacional-:

ACORDARON:

1º) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente acordada.

2º) Disponer la suspensión del curso de los plazos procesales -conf. artículo 157 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación- y administrativos entre los días 26 al 28 -ambos incluidos- del corriente mes, respecto de las actuaciones en trámite en los tribunales nacionales y federales. Durante esos días tampoco correrán los plazos de caducidad de instancia -conf. artículo 311 del mismo código-.

La suspensión no afectará el curso de los plazos respecto de aquellos actos respecto de los cuales, previa notificación a los interesados, así lo dispusiera el magistrado, funcionario o autoridad competente.

3º) Limitar al mínimo posible, durante el mismo período, la atención presencial al público; salvo para las actuaciones procesales en las que resulte indispensable la presencia de los letrados y/o las partes y conforme a lo que al efecto disponga la respectiva autoridad que ejerza la superintendencia.

4º) Establecer, asimismo, que aquellas autoridades deberán asegurar la mínima asistencia posible de personal a los lugares de trabajo, dando prioridad a la prestación de servicios por medios virtuales o remotos.

5º) Mantener las amplias facultades de superintendencia que esta Corte ha concedido a las distintas autoridades para adoptar, en el ámbito de sus propios fueros o jurisdicciones, las acciones pertinentes a fin de que su actuación

se cumpla de acuerdo a las previsiones dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y por las autoridades locales y para adecuar el funcionamiento de los tribunales de forma de garantizar la prestación del servicio de justicia, arbitrando las medidas que tiendan a la protección de la salud del personal.

A estos fines, las mencionadas autoridades dispondrán las acciones y protocolos correspondientes para mantener las medidas preventivas establecidas por las autoridades nacionales, provinciales y por esta Corte en las acordadas dictadas a lo largo de la pandemia.

6°) Recordar la vigencia y exhortar el estricto cumplimiento de los protocolos aprobados por la acordada 31/2020.

7°) Disponer que la Oficina de Violencia Doméstica del Tribunal habilitará una dotación de personal suficiente para el desempeño de sus funciones, siguiendo los lineamientos de los párrafos precedentes y reforzando la participación remota de los profesionales para la atención de los casos que se presenten.

8°) Hacer saber el contenido de la presente a todas las cámaras federales y nacionales de apelaciones, por su intermedio a los tribunales que de ellas dependen, y a los tribunales orales federales.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en el Boletín Oficial, en la página web del Tribunal y en el Centro de Información Judicial y se registre en el libro correspondiente, de lo que doy fe.

Carlos Fernando Rosenkrantz - Elena Ines Highton - Juan Carlos Maqueda - Ricardo Luis Lorenzetti - Horacio Daniel Rosatti - Héctor Daniel Marchi

e. 27/05/2021 N° 35439/21 v. 27/05/2021


ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN DE BÚSQUEDA AVANZADA ESCRIBÍ LA **PALABRA** O **FRASE** DE TU INTERÉS Y OBTENÉ UN RESULTADO MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12169/2021**

20/05/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" -LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI) comprendidos en el período 20-05-2021 al 24-05-2021 inclusive. Posteriormente se publicarán los datos hasta el 19-06-2021 inclusive.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 35527/21 v. 27/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12170/2021**

21/05/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Modificación Comunicación "B" Nro. 12.168 Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, que la comunicación "B" Nro. 12.168 Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por "CER" - Ley 25.827 ("UVA"), es modificada por la presente comunicación "B" en lo que se refiere a los valores de los días 25 y 26 de mayo del corriente año.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uvaaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 35540/21 v. 27/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12171/2021**

21/05/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" -LEY 27.271 ("UVI").

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI) desde el 25-05-2021 hasta el 19-06-2021 inclusive.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas:

boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 35539/21 v. 27/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7287/2021**

21/05/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: REMON 1 - 1041. Efectivo mínimo. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7254; además se agregaron aclaraciones normativas.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María N. Prieto Mazzucco, Subgerenta de Emisión de Normas a/c - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" - MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 27/05/2021 N° 35533/21 v. 27/05/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/05/2021	al	19/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	19/05/2021	al	20/05/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	20/05/2021	al	21/05/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	21/05/2021	al	26/05/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	26/05/2021	al	27/05/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/05/2021	al	19/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	19/05/2021	al	20/05/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	20/05/2021	al	21/05/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	21/05/2021	al	26/05/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	26/05/2021	al	27/05/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 18/05/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 25%TNA, hasta 180 días del 28,50%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa

de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 27/05/2021 N° 35636/21 v. 27/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CAMPANA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en Luis Costa 651 - Ciudad de Campana, de lunes a viernes (hábiles) horario de 8 a 16 hs.- Fdo.: Walter GUILLERME - Jefe Departamento Aduana de Campana.

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
CRUMA SERVICIOS INDU	ARGENTINA C	05/03/2021	21008MANI017333V	UYMVDMEDUZZ860954	BULTOS	12	QDC AUTOELEVADOR
DE FI ZARATE SA	GRANDE FRANCIA	01/03/2021	21008MANI016893X	BEANWS319573761	PIEZA	1	VEHICULO
DE FI ZARATE SA	CAMION	12/03/2021	21008MANI018276F	008AIS21BUE205157	BULTOS	2516	TYRES AND RUBBER CHAMBER
DE FI ZARATE SA	VIRGINIA	15/03/2021	21008MANI018540W	UYMVDGSZZAR210 10530	BULTOS	318	PATCH
DEPOSITO CARBOCLOR	CAMION	06/11/2020	20008MANI027566G	008BR550023086	A GRANEL	26000	ACETONE BULK NCM29141100
DEPOSITO CARBOCLOR	CAMION	06/11/2020	20008MANI027563D	008BR550023084	A GRANEL	26000	ACETONE BULK NCM29141100
DEPOSITO CARBOCLOR	CAMION	06/11/2020	20008MANI027564E	008BR550023084	A GRANEL	26000	ACETONE BULK NCM29141100
DEPOSITO CARBOCLOR	CAMION	06/11/2020	20008MANI027565F	008BR550023086	A GRANEL	26000	ACETONE BULK NCM29141100
EUROAMERICA	CAMION	27/01/2021	21008MANI002433Z	008OOLU2117467060	CONTENEDOR	1	QDC CLOSE UP CD PEPPERMIN
EUROAMERICA	CAMION	27/01/2021	21008MANI002439W	008OOLU2117467060	CONTENEDOR	1	QDC CLOSE UP CD PEPPERMIN
EUROAMERICA	CAMION	27/01/2021	21008MANI002438V	008OOLU2117467060	CONTENEDOR	1	QDC CLOSE UP CD PEPPERMIN
EUROAMERICA	CAMION	27/01/2021	21008MANI002436T	008OOLU2117467060	CONTENEDOR	1	QDC CLOSE UP CD PEPPERMIN
EUROAMERICA	CAMION	27/01/2021	21008MANI002435S	008OOLU2117467060	CONTENEDOR	1	QDC CLOSE UP CD PEPPERMIN
EUROAMERICA	CAMION	27/01/2021	21008MANI002440Y	008OOLU2117467060	CONTENEDOR	1	QDC CLOSE UP CD PEPPERMIN
EUROAMERICA	CAMION	27/01/2021	21008MANI002437U	008OOLU2117467060	CONTENEDOR	1	QDC CLOSE UP CD PEPPERMIN
EUROAMERICA	CAMION	27/01/2021	21008MANI002441P	008OOLU2117467060	CONTENEDOR	1	QDC CLOSE UP CD PEPPERMIN
EUROAMERICA	CAMION	27/01/2021	21008MANI002434R	008OOLU2117467060	CONTENEDOR	1	QDC CLOSE UP CD PEPPERMIN
EUROAMERICA	CAMION	02/02/2021	21008MANI003056S	008ONEYTY0NN009 3800	CONTENEDOR	1	QDC MOTOCICLETAS MARCA HO
EUROAMERICA	CAMION	02/02/2021	21008MANI003059V	008ONEYTY0NN009 3800	CONTENEDOR	1	QDC MOTOCICLETAS MARCA HO
EUROAMERICA	CAMION	18/02/2021	21008MANI004945D	008ONEYTY0NN009 4901	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
EUROAMERICA	CAMION	18/02/2021	21008MANI004947F	008ONEYTY0NN00 94900	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE
EUROAMERICA	CMB JORDAENS	05/03/2021	21008MANI017329D	CAVANVCR-ARG41	A GRANEL	2587711	INDUSTRUAL WHITE GRANULAR
EUROAMERICA	CMB JORDAENS	05/03/2021	21008MANI017329D	CAVANVCR-ARG42	A GRANEL	2587711	INDUSTRUAL WHITE GRANULAR
EUROAMERICA	UNITED HARMONY	12/03/2021	21008MANI018128B	CIPZS4	A GRANEL	7259812	SAL DE SALINAS
EUROAMERICA	UNITED HARMONY	12/03/2021	21008MANI018128B	CIPZS3	A GRANEL	7259840	SAL DE SALINAS
EUROAMERICA	MAERSK BERMUDA	27/03/2021	21008MANI020078V	BRSTSANRM61SSZ 004921X	BULTOS	102	HONDA MOTORCYCLES
EUROAMERICA	CAMION	01/04/2021	21008MANI020799X	008ONEYTS0NU8351700	CONTENEDOR	1	QDC HONDA MOTORCYCLES,
EUROAMERICA	CAMION	01/04/2021	21008MANI020798H	008ONEYTS0NU8351700	CONTENEDOR	1	QDC HONDA MOTORCYCLES,
EUROAMERICA	CAMION	01/04/2021	21008MANI020800Y	008ONEYTS0NU8351700	CONTENEDOR	1	QDC HONDA MOTORCYCLES,
EUROAMERICA	CAMION	01/04/2021	21008MANI020801P	008ONEYTS0NU8351700	CONTENEDOR	1	QDC HONDA MOTORCYCLES,
EUROAMERICA	CAMION	07/04/2021	21008MANI021448A	008ONEYTS0QA6349600	CONTENEDOR	1	QDC HONDA MOTORCYCLES
EUROAMERICA	CAMION	07/04/2021	21008MANI021451R	008ONEYTS0QA6349600	CONTENEDOR	1	QDC HONDA MOTORCYCLES
EUROAMERICA	CAMION	07/04/2021	21008MANI021442R	008ONEYTS0QA6349600	CONTENEDOR	1	QDC HONDA MOTORCYCLES
EUROAMERICA	CAMION	07/04/2021	21008MANI021446V	008ONEYTS0QA6349600	CONTENEDOR	1	QDC HONDA MOTORCYCLES
DEPOSITO TAGSA	BOW FLORA	09/09/2020	20008MANI021433Z	USTEXOTUS-38-G	A GRANEL	2	VINYL ACETATE 14-17 PPM H
DEPOSITO TAGSA	BOW FIRDA	19/03/2021	21008MANI019202S	USTEXOTUS-29-H	A GRANEL	49640	VINYL ACETATE, 14-17 PPM
TERMINAL ZARATE	GRANDE GUINEA	27/09/2020	20008MANI023386C	GEHAM703-0014	PIEZA	1	STC: UNPACKED VEHICLE FIR
TERMINAL ZARATE	CAMION	05/10/2020	20008MANI024159B	008BR810038162	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM 87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	05/10/2020	20008MANI024151Z	008BR810038161	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	05/10/2020	20008MANI024152R	008BR810038161	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	05/10/2020	20008MANI024150P	008BR810038162	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM 87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	05/10/2020	20008MANI024160Z	008BR810038162	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM 87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	05/10/2020	20008MANI024154T	008BR810038161	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	05/10/2020	20008MANI024157W	008BR810038161	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	05/10/2020	20008MANI024155U	008BR810038162	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM 87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	06/10/2020	20008MANI024381V	008BR810038233	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCN87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	06/10/2020	20008MANI024386D	008BR810038234	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	06/10/2020	20008MANI024387E	008BR810038234	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	06/10/2020	20008MANI024380U	008BR810038233	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCN87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	06/10/2020	20008MANI024379F	008BR810038233	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCN87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	06/10/2020	20008MANI024382W	008BR810038233	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCN87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	06/10/2020	20008MANI024383A	008BR810038234	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	07/10/2020	20008MANI024534V	008BR810038236	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM87032310

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TERMINAL ZARATE	CAMION	07/10/2020	20008MANI024437A	008BR810038234	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	07/10/2020	20008MANI024439C	008BR810038236	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	07/10/2020	20008MANI024443U	008BR810038236	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	02/11/2020	20008MANI026909G	008BR810038445	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	02/11/2020	20008MANI027087E	008BR810038445	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	02/11/2020	20008MANI026912A	008BR810038445	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	02/11/2020	20008MANI027084B	008BR810038445	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM87032310
TERMINAL ZARATE	SUNLIGHT ACE	03/11/2020	20008MANI027247C	USBLTMOLU18001664519	PIEZA	1	QDC MAQUINARIA JOHN DEERE
TERMINAL ZARATE	GRANDE SAN PAOLO	05/11/2020	20008MANI028177F	BEANW703-0022	PIEZA	1	STC: UNPACKED USED SECOND
TERMINAL ZARATE	GRANDE SAN PAOLO	05/11/2020	20008MANI027619F	BEANW703-0020	PIEZA	1	STC: UNPACKED USED SECOND
TERMINAL ZARATE	CAMION	09/11/2020	20008MANI027861E	008BR810038447	BULTOS	9	automoviles ncm.87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	09/11/2020	20008MANI027797M	008BR810038447	BULTOS	9	automoviles ncm.87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	09/11/2020	20008MANI027855H	008BR810038447	BULTOS	9	automoviles ncm.87032310
TERMINAL ZARATE	GRAL. SAN MARTIN	17/11/2020	20008MANI028821B	BRRIOMRUCRIOZAE 200040	PIEZA	1	VEHICULO PEUGEOT
TERMINAL ZARATE	ATHENS HIGHWAY	18/11/2020	20008MANI029153A	MXVRCKKLUVER004084	PIEZA	1	CASA RODANTE IVECO 2000
TERMINAL ZARATE	CAMION	19/11/2020	20008MANI029190B	008BR810038537	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM.87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	19/11/2020	20008MANI029189J	008BR810038537	BULTOS	9	AUTOMOVILES NCM.87032310
TERMINAL ZARATE	GRANDE AFRICA	08/01/2021	21008MANI000519T	BEANW701-0032	PIEZA	1	STC: UNPACKED USED SECOND
TERMINAL ZARATE	GRANDE AFRICA	08/01/2021	21008MANI000408Z	BEANWS319271253	PIEZA	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	GRANDE SAN PAOLO	10/01/2021	21008MANI000574U	BEANWS03283000	PIEZA	1	TRACTOR CASE MAGNUM 370CV
TERMINAL ZARATE	GRANDE SAN PAOLO	10/01/2021	21008MANI000577A	BEANWADTILZAE0033	PIEZA	1	Q.D.C. USED UNPACKED VEH
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	21/01/2021	21008MANI001548W	BEANWS319367707	PIEZA	1	AUTOBOMBA
TERMINAL ZARATE	CAMION	03/02/2021	21008MANI003223Y	008CL023/2018	BULTOS	1	CAMIONETA NEW FOTON
TERMINAL ZARATE	GRANDE BRASILE	17/02/2021	21008MANI004588G	BEANWS319601111	PIEZA	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	CAMION	22/02/2021	21008MANI005246V	008BR132511803	BULTOS	4	CHASIS DE CAMION NCM-8704
TERMINAL ZARATE	CAMION	22/02/2021	21008MANI005245U	008BR132511806	BULTOS	4	CHASIS DE CAMION NCM-8704
TERMINAL ZARATE	CAMION	22/02/2021	21008MANI005252S	008BR132511804	BULTOS	4	CHASIS DE CAMION NCM-8704
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	01/03/2021	21008MANI017172W	BEANW703-1003	PIEZA	1	STC: UNPACKED USED SECOND
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	01/03/2021	21008MANI017174B	BEANW703-1005	PIEZA	1	STC: UNPACKED USED SECOND
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	01/03/2021	21008MANI016893X	BEANWS319644441	PIEZA	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	01/03/2021	21008MANI017173A	BEANW703-1004	PIEZA	1	STC: STC: UNPACKED USED S

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
TERMINAL ZARATE	GRANDE FRANCIA	01/03/2021	21008MANI016893X	BEANWS319619986	PIEZA	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	ALIANCA MANAUS	04/03/2021	21008MANI017229C	BRSTSSUDU61999A AKY001	CONTENEDOR	1	NPK Special 12-12-17 TE
TERMINAL ZARATE	CAMION	10/03/2021	21008MANI017990H	008BR132511839	BULTOS	4	CHASIS DE CAMION NCM-8704
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	23/03/2021	21008MANI019546G	BEANWS319804624	PIEZA	9	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	23/03/2021	21008MANI019546G	BEANWS319774521	PIEZA	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	23/03/2021	21008MANI019546G	BEANWS319804629	PIEZA	2	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	23/03/2021	21008MANI019546G	BEANWS319804619	PIEZA	37	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	CAMION	23/03/2021	21008MANI019561D	008BR810039158	BULTOS	9	automotor ncm.87032310
TERMINAL ZARATE	CAMION	23/03/2021	21008MANI019559K	008BR810039158	BULTOS	9	automotor ncm.87032310
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	23/03/2021	21008MANI019546G	BEANWS319774519	PIEZA	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	CAMION	23/03/2021	21008MANI019560C	008BR810039158	BULTOS	9	automotor ncm.87032310
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	23/03/2021	21008MANI019546G	UKTDXS319639336	PIEZA	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	CAMION	25/03/2021	21008MANI019864J	008BR132511857	BULTOS	4	CHASIS DE CAMION NCM-8704
TERMINAL ZARATE	CAMION	25/03/2021	21008MANI019866L	008BR132511860	BULTOS	4	CHASIS DE CAMION NCM-8704
TERMINAL ZARATE	MAERSK BERMUDA	27/03/2021	21008MANI020078V	BRSTSSUDU81830A9 YM011	CONTENEDOR	7	PAPER
TERMINAL ZARATE	GOLIATH LEADER	28/03/2021	21008MANI020133N	ZZZZZUS2101599	PIEZA	1	1991 HARLEY DAVIDSON FATB
TERMINAL ZARATE	GRANDE GUINEA	29/03/2021	21008MANI020187W	BEANWS319777554	PIEZA	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	COSCO SHIPPING JIN X	05/04/2021	21008MANI021144Z	CHSHAJX07SHZAR18-19	BULTOS	25	GRID-TIED INVERTER SYSTEM
TERMINAL ZARATE	COSCO SHIPPING JIN X	05/04/2021	21008MANI021144Z	CHSHAJX07SHZAR16-17	BULTOS	21	GRID-TIED INVERTER SYSTEM
DEPOSITO VITCO	NCC HAIEL	13/01/2021	21008MANI000713P	ZZZZZ1A	A GRANEL	574352	ULSD
DEPOSITO VITCO	TIGER TENACITY	04/02/2021	21008MANI003318T	ZZZZZJUB-20	A GRANEL	166	MONO ETHYLENE GLYCOL
DEPOSITO VITCO	TIGER TENACITY	04/02/2021	21008MANI003318T	ZZZZZJUB-21	A GRANEL	166	MONO ETHYLENE GLYCOL
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	08/07/2020	20008MANI016362V	008ONEYNG8DX3606400	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENT PARTS FOR V
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	11/08/2020	20008MANI018881G	00880065040	BULTOS	2	auto parts
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	19/08/2020	20008MANI019530V	00880065040	BULTOS	9	auto parts
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	03/09/2020	20008MANI020846A	008EGLV050000690976	CONTENEDOR	1	RETURNABLE RACK- RETURNABL
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	09/09/2020	20008MANI021476A	008ONEYNG8TM7633401	CONTENEDOR	1	QDC TOYOTA RETURNABLE RAC
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	15/09/2020	20008MANI022023M	008AJK0114084	CONTENEDOR	1	Articles of iron or steel
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	19/09/2020	20008MANI022492W	008ONEY20TH001614	CONTENEDOR	1	QDC RETURNABLE RACK TOYOT

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	25/09/2020	20008MANI023250P	008EGLV050000762683	CONTENEDOR	1	RETURNABLE RACK-RETURNABL
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	29/09/2020	20008MANI023599X	008EGLV050000787457	CONTENEDOR	1	TOYOTA COMPONENT PARTS(PA
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	29/09/2020	20008MANI023594D	008MEDUTL424370	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENT PARTS FOR V
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	29/09/2020	20008MANI023461T	008EGLV050000782137	CONTENEDOR	1	TOYOTA COMPONENT PARTS FO
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	29/09/2020	20008MANI023595E	008MEDUTL424370	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENT PARTS FOR V
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	29/09/2020	20008MANI023598H	008EGLV050000787562	CONTENEDOR	1	RETURNABLE RACK(PART OF C
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	29/09/2020	20008MANI023608W	008EGLV050000782137	CONTENEDOR	1	TOYOTA COMPONENT PARTS FO
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	29/09/2020	20008MANI023605T	008EGLV050000787562	CONTENEDOR	1	RETURNABLE RACK(PART OF C
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	29/09/2020	20008MANI023604S	008EGLV050000787457	CONTENEDOR	1	TOYOTA COMPONENT PARTS(PA
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	08/10/2020	20008MANI024658F	008ONEY20TH001763	CONTENEDOR	1	QDC RETURNABLE RACK
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	09/10/2020	20008MANI024894H	008ONEY20TH001914	CONTENEDOR	1	QDC TOYOTA COMPONENT PART
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	09/10/2020	20008MANI024893G	008ONEY20TH001914	CONTENEDOR	1	QDC TOYOTA COMPONENT PART
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	09/10/2020	20008MANI024895X	008ONEY20TH001914	CONTENEDOR	1	QDC TOYOTA COMPONENT PART
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	17/10/2020	20008MANI025520R	008ONEY20TH001965	CONTENEDOR	1	QDC RETURNABLE RACK
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	20/10/2020	20008MANI025915C	00810039270	BULTOS	2	auto parts
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	22/10/2020	20008MANI026083W	00810039270	BULTOS	4	auto parts
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	02/11/2020	20008MANI027049C	008HLCUNGO200901690	CONTENEDOR	1	QDC CKD PARTS
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	03/11/2020	20008MANI027255B	008AJK0114509	CONTENEDOR	1	Gear boxes and parts ther
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	07/11/2020	20008MANI027717E	008ONEYBKKAJ2526700	CONTENEDOR	1	QDC TOYOTA COMPONENT PART
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	07/11/2020	20008MANI027718F	008ONEYBKKAJ2526700	CONTENEDOR	1	QDC TOYOTA COMPONENT PART
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	07/11/2020	20008MANI027766X	008ONEYBKKAJ2526700	CONTENEDOR	1	QDC TOYOTA COMPONENT PART
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	09/11/2020	20008MANI027919X	008HLCUNGO200902693	CONTENEDOR	1	QDC CKD PARTS
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	11/11/2020	20008MANI028146B	008EGLV050000800879	CONTENEDOR	1	TOYOTA GENUINE PARTS AND
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	20/11/2020	20008MANI029322V	008ONEYMNLA22559800	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENT PARTS FOR M
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	21/11/2020	20008MANI029538H	008ONEYMNLA22559800	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENT PARTS FOR M

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	21/11/2020	20008MANI029446F	008ONEYMNL22559800	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENT PARTS FOR M
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	21/11/2020	20008MANI029539X	008ONEYMNL22559800	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENT PARTS FOR M
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	21/11/2020	20008MANI029540A	008ONEYMNL22559800	CONTENEDOR	1	QDC COMPONENT PARTS FOR M
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	26/01/2021	21008MANI002209R	008ONEY20TH002450	CONTENEDOR	1	QDC IMO 9 UN3268
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	01/02/2021	21008MANI002928C	008EGLV050001251593	CONTENEDOR	1	TOYOTA COMPONENT PARTS FO
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	10/02/2021	21008MANI004095W	00861648156	BULTOS	12	GOODS
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	10/02/2021	21008MANI004096A	00861648156	BULTOS	5	GOODS
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	16/02/2021	21008MANI004496E	008ONEY20TH002774	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 9 UN3268 TOYOTA
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	16/02/2021	21008MANI004478E	008ONEY20TH002774	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 9 UN3268 TOYOTA
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	22/02/2021	21008MANI005343T	008ONEY20TH003078	CONTENEDOR	1	QDC TOYOTA COMPONENT PART
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	01/03/2021	21008MANI016945G	008ONEYNG8TM0963300	CONTENEDOR	1	QDC CKD PARTS
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	01/03/2021	21008MANI016911W	008ONEYNG8TM0963300	CONTENEDOR	1	QDC CKD PARTS
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	01/03/2021	21008MANI016944F	008ONEYNG8TM0963300	CONTENEDOR	1	QDC CKD PARTS
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	01/03/2021	21008MANI016913B	008ONEYNG8TM0963300	CONTENEDOR	1	QDC CKD PARTS
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	01/03/2021	21008MANI016912A	008ONEYNG8TM0963300	CONTENEDOR	1	QDC CKD PARTS
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	01/03/2021	21008MANI016943E	008ONEYNG8TM0963300	CONTENEDOR	1	QDC CKD PARTS
HONDA MOTOR DE ARG S	CAMION	31/03/2021	21008MANI020644U	008ONEYTYOB07929700	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 9 UN 3480 PARTS
HONDA MOTOR DE ARG S	CAMION	31/03/2021	21008MANI020645V	008ONEYTYOB07929700	CONTENEDOR	1	QDC IMDG 9 UN 3480 PARTS
LA PAPELERA DEL PLAT	CAMION	19/10/2020	20008MANI025658G	008ONEYXMNA70268600	CONTENEDOR	1	QDC SANITARY NAPKIN PANTY
LA PAPELERA DEL PLAT	CAMION	19/10/2020	20008MANI025657F	008ONEYXMNA70268600	CONTENEDOR	1	QDC SANITARY NAPKIN PANTY
LA PAPELERA DEL PLAT	CAMION	19/10/2020	20008MANI025655D	008ONEYXMNA70268600	CONTENEDOR	1	QDC SANITARY NAPKIN PANTY
TRANSPORTE PADILLA S	CAMION	02/01/2020	20008MANI000022H	008BR138133101	BULTOS	14	CELULOSA BLANQUEADA DE EU
TRANSPORTE PADILLA S	CAMION	16/04/2020	20008MANI009637F	008BV7097000185	A GRANEL	29215	ALCOHOL ETILICO, BUEN GUST
TRANSPORTE PADILLA S	CAMION	05/05/2020	20008MANI011105L	0080432020CH	BOLSA	1104	NITRATO DE POTASIO
SERVITRUCK	CAMION	28/07/2020	20008MANI017574E	008BR138198489	PALETA	18	POLIETILENO DE LATA DENSI
SERVITRUCK	CAMION	03/08/2020	20008MANI018160T	008BR138198487	PALETA	18	POLIETILENO NCM:3901.1010
SERVITRUCK	CAMION	03/08/2020	20008MANI018159E	008BR138198487	PALETA	18	POLIETILENO NCM:3901.1010
SERVITRUCK	CAMION	03/08/2020	20008MANI018164A	008BR138198487	PALETA	18	POLIETILENO NCM:3901.1010
SERVITRUCK	CAMION	03/08/2020	20008MANI018163W	008BR138198487	PALETA	18	POLIETILENO NCM:3901.1010
SERVITRUCK	CAMION	03/08/2020	20008MANI018161U	008BR138198487	PALETA	18	POLIETILENO NCM:3901.1010
SERVITRUCK	CAMION	05/08/2020	20008MANI018327B	008BR138198499	PALETA	18	POLIPROPILENO TERMOPOLIME

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercaderia
SERVITRUCK	CAMION	10/08/2020	20008MANI018741B	008BR138198479	PALETA	18	POLIETILENO DE ALTA DENSI
SERVITRUCK	CAMION	10/08/2020	20008MANI018752D	008BR138198483	PALETA	18	POLIETILENO DE BAJA DENSI
SERVITRUCK	CAMION	07/09/2020	20008MANI021272R	008BR138198634	PALETA	18	POLIPROPILENO HOMOPOLIMER
SERVITRUCK	CAMION	07/09/2020	20008MANI021281R	008BR138198624	PALETA	18	POLIETILENO NCM:3901.2029
TERMINAL ZARATE	MORNING MARGARETA	23/11/2020	20008MANI029666J	CHSHAEUKOSHAG1 685784	PIEZA	165	UNIDADES VEHICULOS CHERY
DE FI ZARATE SA	CAMION	07/01/2021	21008MANI000335P	008BR463730996	CAJA	770	CALZADOS NCM:6404.11.00
TAGSA	CAMION	05/03/2021	21008MANI017352W	0082012006ROTBUE001	A GRANEL	53920	A granel
VIDRIERIA ARGENTINA S.A.	CAMION	08/03/2021	21008MANI017765H	008CL2-8445	PIEZA	6	4 PIEZAS DE 2 PLATAFORMA
MOLCA	INCANSABLE	05/04/2021	21008MANI020961W	UYMVDHDGLCNAR0 382267	BULTOS	2	O2 recovery Plant ? Parts
SISTEMAS INTEGRALES	ALIANCA MANAUS	01/04/2021	21008MANI020915V	BRSTSSUDU11001A 9EU113	BULTOS	1402	STC 1402 CASES BEBIDA ALC
SISTEMAS INTEGRALES	ALIANCA MANAUS	01/04/2021	21008MANI020915V	BRSTSSUDU11001A 9EU115	BULTOS	1500	STC 1500 CASES BEBIDA ALC
TRANSPORTE PADILLA S	MAERSK BERMUDA	09/10/2020	20008MANI024737D	BRSTS0JAX050441	CONTENEDOR	1	S.T.C VIDEO GAME ACCESORI
TRANSPORTE PADILLA S	CAMION	27/03/2021	21008MANI020118Z	008CB171184	CONTENEDOR	1	STC. LINEA DE CLASIFICACI
TRANSPORTE PADILLA S	CAMION	27/03/2021	21008MANI020119R	008CB171184	CONTENEDOR	1	STC. LINEA DE CLASIFICACI
TRANSPORTE PADILLA S	CAMION	27/03/2021	21008MANI020112K	008CB171184	CONTENEDOR	1	STC. LINEA DE CLASIFICACI
TRANSPORTE PADILLA S	CAMION	27/03/2021	21008MANI020114M	008CB171184	CONTENEDOR	1	STC. LINEA DE CLASIFICACI
TRANSPORTE PADILLA S	CAMION	27/03/2021	21008MANI020115N	008CB171184	CONTENEDOR	1	STC. LINEA DE CLASIFICACI
TRANSPORTE PADILLA S	MAERSK BERMUDA	27/03/2021	21008MANI020078V	BRSTSANRM61SSZ0 37832X	BULTOS	53	QDC: MAXIM
TRANSPORTE PADILLA S	CAMION	27/03/2021	21008MANI020123M	008CB171184	CONTENEDOR	1	STC. LINEA DE CLASIFICACI
TRANSPORTE PADILLA S	CAMION	27/03/2021	21008MANI020116Y	008CB171184	CONTENEDOR	1	STC. LINEA DE CLASIFICACI
TRANSPORTE PADILLA S	CAMION	27/03/2021	21008MANI020121K	008CB171184	CONTENEDOR	1	STC. LINEA DE CLASIFICACI
TRANSPORTE PADILLA S	CAMION	27/03/2021	21008MANI020113L	008CB171184	CONTENEDOR	1	STC. LINEA DE CLASIFICACI
TRANSPORTE PADILLA S	CAMION	27/03/2021	21008MANI020117P	008CB171184	CONTENEDOR	1	STC. LINEA DE CLASIFICACI
TRANSPORTE PADILLA S	CAMION	27/03/2021	21008MANI020122L	008CB171184	CONTENEDOR	1	STC. LINEA DE CLASIFICACI
TRANSPORTE PADILLA S	CAMION	27/03/2021	21008MANI020120J	008CB171184	CONTENEDOR	1	STC. LINEA DE CLASIFICACI

Walter Miguel Guillermo, Jefe de Departamento.

e. 27/05/2021 N° 35266/21 v. 27/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

Citase a las personas detalladas, dentro de los Diez (10) días hábiles, comparezcan en las Actuaciones a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. Homónima- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°
303-2018/6	987	312.682,12	AGUIRRE, JULIO MARCELO/ 22.216.799
304-2018/4	987	740.339,54	FERNANDEZ, JOSE SANDRO/ 42.167.207
319-2018/9	987	43.991,44	BARCONTE, MARIO ALBERTO/ 29.287.474
323-2018/2	987	93.407,12	VERA, JOSE MARIA/ 22.287.989
008-2019/2	987	17.401,71	BARRERA BARRAL, MARIA/ 95.164.025
021-2019/K	987	44.562,96	FAJARDO FAJARDO JAVIER JONAS/ 39.237.479
038-2019/0	987	153.501,21	FERNANDEZ FAJARDO, DARIO JOSE/ 41.367.091
039-2019/9	987	45.549,87	FIGUEROA, ESTER/ 23.630.898
043-2019/2	987	39.570,04	ARGOTE, PEDRO TENORIO/ 435493
045-2019/9	987	59.347,54	VARELA, CRISTIAN GABRIEL/ 27.561.964
052-2019/2	987	36.299,62	SANCHEZ, MAXIMILIANA/ 18.256.509
063-2019/9	987	123.188,31	BURGOS CHOCALA, SEGUNDINA/ 92.064.409

Asimismo, se le corre vista de todo lo actuado conforme art 1101 C.A. y s.s. a efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.) a la persona Castro Cespedes Hector Omar DNI 94.133.038 CI RUN 15176018-K por instrucción de sumario contencioso 079-SC-159-2019/3 por infracción art 970 C.A., multa mínima Pesos Sesenta y seis mil doscientos setenta y siete con noventa y ocho centavos (\$66.277,98), la que deberá abonar dentro del plazo legal fijado DIEZ (10) días hábiles. En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. Homónima- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. FDO: Merlo Gimenez, Cecilia V.- Administradora División Aduana La Rioja.

Cecilia Verónica Merlo Gimenez, Administradora de Aduana.

e. 27/05/2021 N° 35276/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S.E. N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma YPF S.A. ha presentado a esta Subsecretaría la solicitud para la incorporación del Gran Usuario Mayor (GUMA) El Tordillo (YPFTORUZ) como nodo de demanda del Autogenerador Distribuido MANANTIALES BEHR.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2021-34243497-APN-SE#MEC.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 27/05/2021 N° 35596/21 v. 27/05/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-447-APN-SSN#MEC Fecha: 21/05/2021

Visto el EX-2021-39012115-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: RECTIFÍCASE EL ERROR MATERIAL INCURRIDO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2021-433- APN-SSN#MEC DE FECHA 18 DE MAYO DE 2021, EN DONDE SE LEE "RSM AM S.R.L.", DEBERÁ LEERSE "RSM AR S.R.L."

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/05/2021 N° 35356/21 v. 27/05/2021



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1424/2020

RESOL-2020-1424-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2020

VISTO el EX-2019-21763567- -APN-ATCON#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 64 del IF-2019- 107982256-APN-ATCON#MPYT de autos obra el acuerdo y en el IF-2020-46995469-APN-DNRYRT#MT de autos obra la escala salarial, celebrada entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE VILLA DEL ROSARIO, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACIÓN, por el sector empleador, debidamente ratificados en la página 72 del IF precitado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, cabe tener presente que dichos instrumentos han sido ratificados también por la ASOCIACIÓN CITRICULTORES DE CONCORDIA y la ASOCIACIÓN CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, en la página 97 y por la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE MOCORETA, en la página 122 del IF-2019- 107982256-APN-ATCON#MPYT de autos.

Que se debe entender que el contenido de las escalas salariales obrantes en el IF-2020-46995469-APN-DNRYRT#MT de autos, es idéntico y que reemplaza en su totalidad al que fuera incorporado oportunamente como páginas 67/70 del IF-2019- 107982256-APN-ATCON#MPYT de autos, que contenía datos ilegibles y borrosos.

Que en consecuencia, se tienen como válidas las ratificaciones que fueron realizadas sobre aquél, fundándose ello, en los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia del Derecho Administrativo.

Que en el mentado Acuerdo, las partes convienen incrementos salariales para la Zafra 2019, a partir del mes de mayo de 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 217/93, con Ámbito Territorial de Aplicación en las Provincias de Entre Ríos y Corrientes, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos referidos se circunscriben a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en la página 64 del IF-2019-107982256-APN-ATCON#MPYT de autos conjuntamente con la escala salarial obrante en el IF-2020-46995469-APN-DNRYRT#MT de autos, celebrados entre el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, por el sector sindical, y la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE VILLA DEL ROSARIO, la ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACIÓN, por el sector empleador, ratificados por la ASOCIACIÓN CITRICULTORES DE CONCORDIA y la ASOCIACIÓN CITRICULTORES UNIDOS DE MONTE CASEROS, en la página 97 y por la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE MOCORETA, en la página 122, ambas del IF-2019- 107982256-APN-ATCON#MPYT de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 217/93.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 34929/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1432/2020

RESOL-2020-1432-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el EX-2019-56740827- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/13 de la CD – 2019 – 57480321-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-56740827- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo y el anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector gremial, y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de autos las partes establecen nuevas condiciones laborales de acuerdo a los lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

Que se hacer saber a las partes lo establecido en la Resolución 3-E/2017 en los supuestos que así correspondan.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexos obrantes en las páginas 8/13 de la CD – 2019 – 57480321-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-56740827- -APN-DGDMT#MPYT celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 34933/21 v. 27/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1411/2020

RESOL-2020-1411-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/10/2020

VISTO el EX-2020-69093760- -APN-DGD#MT, del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/10 del RE-2020-69101376-APN-DGD#MT del EX-2020-69093760- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan, entre otras cuestiones, nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, conforme los detalles allí impuestos.

Que, en relación con el carácter atribuido a las asignaciones no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a las contribuciones empresarias pactadas en el acuerdo precitado, resulta procedente hacer saber a la entidad sindical que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo respecto a lo pactado en la cláusula IV del acuerdo individualizado en primer término, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, por el sector empleador, que luce a páginas 1/10 del RE-2020-69101376-APN-DGD#MT del EX-2020-69093760- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a páginas 1/10 del RE-2020-69101376-APN-DGD#MT del EX-2020-69093760- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 564/09.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1433/2020
RESOL-2020-1433-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el EX-2020-33883768-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del RE-2020-58228523-APN-DGD#MT del EX-2020-58228786-APN-DGD#MT, y a páginas 2/5 del IF-2020-37736949-APN-MT del EX-2020-37736523-APN-MT, agregado al Expediente de Referencia, obran los Acuerdos y las Escalas Salariales suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos acuerdos son suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 976/08 "E".

Que a través de los mentados acuerdos las partes pactan un incremento salarial conforme los detalles allí impuestos.

Que respecto al carácter de las asignaciones y gratificaciones pactadas en los acuerdos indicados, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

En relación a la contribución pactada en el Artículo Octavo, del Acuerdo que luce en las paginas 2/5 del IF-2020-37736949-APN-MT del EX-2020-37736523-APN-MT, agregado al Expediente de Referencia resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 2/4 del RE-2020-58228523-APN-DGD#MT del EX-2020-58228786-APN-DGD#MT, agregado al Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo y Escalas Salariales suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BIOGENESIS

BAGO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 2/5 del IF-2020-37736949-APN-MT del EX-2020-37736523-APN-MT, agregado al Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes respectivamente en las páginas 2/4 del RE-2020-58228523-APN-DGD#MT del EX-2020-58228786-APN-DGD#MT, y a páginas 2/5 del IF-2020-37736949-APN-MT del EX-2020-37736523-APN-MT, agregado al Expediente de Referencia.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 976/08"E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y escalas homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 35024/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1434/2020

RESOL-2020-1434-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el EX-2020-64411529- -APN-DNRYRT#MT, del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-69974268-APN-DNRYRT#MT, páginas 1/2 del IF-2020-69976925-APN-DNRYRT#MT, páginas 1/2 del IF-2020-69977459-APN-DNRYRT#MT, obran tres acuerdos celebrados entre la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.), UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.), por la parte sindical, y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dichos acuerdos las partes establecen un nuevo régimen especial de licencias, y pactan incrementos en las Unidades Remunerativas (UR), asignaciones de categorías e incentivos de productividad, en virtud de los términos allí establecidos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 305/98 "E".

Que cabe mencionar, que todas las partes indicadas en el párrafo inicial de esta resolución, resultan ser signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 305/98 "E".

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-69978570-APN-DNRYRT#MT de autos, obra un cuarto acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.), y la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, por la parte sindical, y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en este último acuerdo, se establecen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 305/98 "E". No obstante, si bien la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO ha rechazado, así como la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.)

no ha prestado conformidad ni suscripto el acuerdo salarial obrante en páginas 1/2 del IF-2020-69978570-APN-DNRYRT#MT, a su respecto resultarán aplicables las prescripciones previstas en el Artículo 5 de la ley 23.546 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.), UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.), por la parte sindical, y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por la parte empleadora, que luce a páginas 1/2 del IF-2020-69974268-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.), UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.), por la parte sindical, y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por la parte empleadora, que luce a páginas 1/2 del IF-2020-69976925-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.), UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.), por la parte sindical, y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por la parte empleadora, que luce a páginas 1/2 del IF-2020-69977459-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA EX CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA (S.E.C.A.S.F.P.I.), UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, por la parte sindical, y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por la parte empleadora, que luce a páginas 1/2 del IF-2020-69978570-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Hágase saber que el acuerdo homologado en el artículo 4° resultará de aplicación para el sector representado por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO y por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE PREVISION SOCIAL (A.P.O.P.S.), en virtud de lo normado por el artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a páginas 1/2 del IF-2020-69974268-APN-DNRYRT#MT, páginas 1/2 del IF-2020-69976925-APN-DNRYRT#MT, páginas 1/2 del IF-2020-69977459-APN-DNRYRT#MT y páginas 1/2 del IF-2020-69978570-APN-DNRYRT#MT, del expediente de referencia.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 305/98 "E".

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 9.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 35028/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1435/2020

RESOL-2020-1435-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el EX.-2020-59313152-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/8 del RE-2020-59312899-APN-DGD#MT del Expediente de Referencia, obran el Acuerdo y las Escalas Salariales suscriptos entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, por la parte sindical, y la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN, la empresa BODEGAS ARGENTINA ASOCIACION CIVIL la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan un incremento salarial conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas en el acuerdo corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución pactada en la cláusula octava, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto a lo pactado en la cláusula séptima del texto de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa

Que conforme lo estipulado en el punto décimo del acuerdo cabe hacer saber a las partes que se deberá tener en cuenta lo normado en el Artículo N° 20 inciso e) de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las Cámaras empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, por la parte sindical, y la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN, la empresa BODEGAS ARGENTINA ASOCIACION CIVIL la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/8 del RE-2020-59312899-APN-DGD#MT del EX.-2020-59313152-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes respectivamente en las páginas 1/8 del RE-2020-59312899-APN-DGD#MT del EX.-2020-59313152-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 35037/21 v. 27/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1439/2020

RESOL-2020-1439-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2020

VISTO el EX-2020-66278812- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-66277657-APN-DGD#MT y en el RE-2020-66277957-APN-DGD#MT de autos, obran el acuerdo, y sus escalas salariales, celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS

RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, conjuntamente con las escalas salariales, celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.), por la parte empleadora, obrantes, respectivamente, en el RE-2020-66277657-APN-DGD#MT y en el RE-2020-66277957-APN-DGD#MT del EX-2020-66278812- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y escalas salariales obrantes, respectivamente, en el RE-2020-66277657-APN-DGD#MT y en el RE-2020-66277957-APN-DGD#MT del EX-2020-66278812- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1446/2020

RESOL-2020-1446-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2020

VISTO el EX – 2020 – 68869513 – APN – DGD # MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1 y 2 del RE – 2020 – 68867968 – APN – DGD # MT obra el Acuerdo y en página 1 del RE – 2020 – 68868323 – APN – DGD # MT las escalas salariales que lo integran del Ex – 2020 – 68869513 – APN – DGD # MT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES por la parte gremial y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y la empresa RAIZEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresario, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido un incremento salarial para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, cuya vigencia opera a partir del mes de Septiembre de 2020, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que en páginas 1 y 2 del RE – 2020 – 68868436 – APN – DGD # MT del Ex – 2020 – 68869513 – APN – DGD # MT obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES por la parte gremial y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y la empresa RAIZEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresario, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido el pago de una contribución patronal a favor de la Entidades gremiales de primer grado miembros de la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, con destino a programas de capacitación, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los presentes Acuerdos, se corresponden con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que los Acuerdos han sido celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, del cual son signatarios la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos los citados Acuerdos.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que no obstante, con referencia a la contribución patronal pactada, resulta procedente indicar a las partes que deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 1 y 2 del RE – 2020 – 68867968 – APN – DGD # MT y las escalas salariales que lo integran de página 1 del RE – 2020 – 68868323 – APN – DGD # MT del Ex - 2020 – 68869513 – APN – DGD # MT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES por la parte gremial y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y la empresa RAIZEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresario, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 1 y 2 del RE – 2020 – 68868436 – APN – DGD # MT del Ex – 2020 – 68869513 – APN – DGD # MT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES por la parte gremial y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y la empresa RAIZEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empresario, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 35050/21 v. 27/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 470/2020

RESOL-2020-470-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

VISTO el EX-2019-77327411- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en la página 2 del IF-2019-77571894-APN-DGDMT#MPYT de autos, el que ha sido ratificado en las actas de audiencias que obran en el IF-2020-06102845-APN-DNRYRT#MPYT de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones del personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del IF-2019-77571894-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 2 del IF-2019-77571894-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-77327411- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en la página 3 del IF mencionado.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 2 del IF-2019-77571894-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-77327411- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en la página 3 del IF mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/05/2021 N° 35174/21 v. 27/05/2021



0810-345-BORA (2672)
**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LOMBARDINI, Julio Enrique (D.N.I. N° 11.455.008), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 26/05/2021 N° 34859/21 v. 28/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CARBAJAL, Jorge Daniel (D.N.I. N° 18.377.062), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 26/05/2021 N° 34860/21 v. 28/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ASSAN LEZCANO, Carlos Alberto (D.N.I. N° 14.858.173), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 26/05/2021 N° 34866/21 v. 28/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BELFIORI, Marcelo Osvaldo (D.N.I. N° 17.688.297), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 26/05/2021 N° 34884/21 v. 28/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MARTIN, Fabio Alcides (D.N.I. N° 17.419.484), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 26/05/2021 N° 34893/21 v. 28/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Verónica Elizabeth STILO (D.N.I. N° 22.735.275) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7497, Expediente N° 100.550/15, caratulado: "ALLANAMIENTO EN LAVALLE 669, LOCAL 16 C.A.B.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8° de la Ley N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/05/2021 N° 33991/21 v. 27/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima a los señores DANIEL KEVIN ROBLEDO (D.N.I. N° 34.103.049) y BRIAN ALAN ROBLEDO (D.N.I. N° 37.516.208), a que presenten sus descargos en el Sumario Cambiario N° 7476, Expediente N° 100.369/14 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Se les hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las

Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/05/2021 N° 34238/21 v. 28/05/2021

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CABA, NOTIFICA A FERNANDO EXEQUIEL ROMERO, DE LA DDNG N° 53-20 DEL 12FEB20 QUE DICE:... ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME”, A PARTIR DE LA FECHA, AL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 3. GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), FERNANDO EXEQUIEL ROMERO (MI 35.490.124 CE 87471), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL DESTACAMENTO MOVIL 3 “SARGENTO AYUDANTE RAMÓN GUMERCINDO ACOSTA”... FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Javier Francisco Reniero, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 26/05/2021 N° 35159/21 v. 28/05/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida